

Boletín Oficial Municipal

Año del Bicentenario

Boletín Oficial Municipal N° 129 Octubre de 2010

Fecha de Publicación 5 de Noviembre de 2010

ORDENANZAS

Ordenanza 4323

VISTO la ordenanza n° 4.109/09, por la cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de Moreno, correspondiente al ejercicio 2010, donde se delegan en el ejecutivo municipal diversas facultades de índole económico financiero potestad del Poder Legislativo municipal de acuerdo a la normativa vigente.-Constitución de la Provincia de Buenos Aires y Ley Orgánica de Municipalidades y

CONSIDERANDO que por el art.29 de la Ley Orgánica corresponde al Concejo sancionar las ordenanzas impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la Municipalidad.

QUE dicha ley establece que la formulación y aprobación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fiscalización de los recursos para su financiación. Todo desvío en la ejecución del presupuesto, requerirá la justificación pertinente y la aprobación del Concejo.

QUE, si bien, la ley establece en su art. 119, que se podrá facultar por ordenanza al Ejecutivo , con carácter general y dentro del ejercicio , a realizar transferencias de crédito y creación de partidas , lo hace con las limitaciones que el mismo artículo establece,

QUE el principio de división de poderes es válido como garantía de los derechos de las personas y de la sociedad a la vez que es fundamento del derecho a la libertad. Al desconcentrar - por la división - y limitar el poder, se crea un espacio social de libertad, que favorece el ejercicio de los derechos. Las delegaciones de poderes, aunque la Constitución las admita en forma excepcional, generan desconfianza, ya que aumentan la concentración del mismo y restringen el espacio social del ejercicio de los derechos.

QUE la mejor doctrina sobre las pautas que deben respetarse en materia de delegación legislativa al Poder Ejecutivo indica que: "La delegación de facultades solo podrá efectuarse en forma excepcional y con expresa indicación de su alcance bajo la condición de que sea por tiempo determinado y lo actuado por el poder delegado esté sujeto a control por el poder delegarte". Ello es, en casos de emergencia pública o limitándose al caso que fuere imposible seguir los trámites ordinarios previstos, es decir excepcionalmente, sobre materia concreta, con plazo, controlado por el delegarte que la delegación

puede ser revocada cuando el delegarte juzgue propio hacerlo, sin que afecte como consecuencia de ello los derechos irrevocables adquiridos con motivo de su aplicación, no siendo delegables las competencias y prerrogativas propias inherentes de un poder del gobierno.

QUE, constituye un gran riesgo para el pueblo de Moreno, a la vez que para la administración municipal que cada departamento no cumpla su rol,

QUE, la implementación del RAFAM tiene por finalidad alcanzar una eficaz obtención de recursos, su eficiente utilización y una correcta asignación de funciones, responsabilidades, siendo un instrumento válido para el control de gestión por parte de los entes correspondientes, este último que no se podrá ejecutar, por falta de información, con las facultades delegadas aprobadas en el presupuesto 2010.

QUE no es impedimento alguno la derogación de facultades para el Departamento Ejecutivo a los fines de una eficiente actuación del mismo, pues este Concejo ha demostrado su celeridad para el tratamiento de los temas

QUE, una de las principales funciones de este Concejo Deliberante es ejercer el control del Departamento Ejecutivo.

QUE, de este modo, sólo quedan reservadas al Concejo las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y del endeudamiento previsto.

QUE, con un presupuesto como el aprobado y con todas las facultades delegadas en materia económica, este Concejo queda sin una de sus principales herramientas de evaluación y control del Departamento Ejecutivo.

POR TODO ELLO el Honorable Concejo Deliberante de Moreno sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Derógase el art. n° 7, de la ordenanza n° 4109/09

ARTÍCULO 2° Derógase el primer párrafo del art. n°11, de la ordenanza 4109/09, quedando vigente el segundo párrafo en su redacción : Facúltase al Departamento Ejecutivo a conceder un subsidio consistente en hasta un 20% del total de lo recaudado en concepto de tasa por protección civil y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria año 2010, al cuerpo de bomberos voluntarios del partido de Moreno, con cargo de rendición de cuentas, no pudiendo otorgarse el mismo por mayor tiempo que el ejercicio fiscal y con imputación a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio 2010.

ARTÍCULO 3° Derógase los arts. 13, 14, 15,16 y 17 de la ordenanza 4.109/09

ARTÍCULO 4° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Agosto de 2010.

MARÍA INÉS ÍSOLA
Secretaria

JORGE RUBÉN MENDIETA
Presidente

Vetada por decreto N° 2426/10

Ordenanza 4363

VISTO el expediente H.C.D. n° 29.560/10, mediante el cual el Instituto Superior de Formación Técnica N° 179 solicita la declaración de interés municipal al evento denominado "Bicitour Moreno Para Todos", y

CONSIDERANDO que dicho evento denominado "Bicitour Moreno Para Todos" esta organizado por la carrera de Tecnicatura Superior en Turismo;

QUE en su recorrido se visitarán puntos estratégicos pertenecientes al patrimonio turístico e histórico cultural.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Declárase de interés municipal al evento denominado "Bicitour Moreno Para Todos", a realizarse el día 07 de noviembre del corriente año, de 9:00 a 11:00 horas.

ARTÍCULO 2° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 08 de Septiembre de 2010.

MARÍA INÉS ÍSOLA JORGE RUBÉN MENDIETA
Secretaria Presidente.
Promulgada por decreto N° 2434/10

Ordenanza 4397

VISTO el expediente H.C.D. n° 29.614/10, mediante el cual la señora concejal Benítez, Graciela solicita la declaración de interés municipal, cultural y educativo al aniversario n° 80 del barrio Cascallares a celebrarse el día 11 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO que esta solicitud se encuentra enmarcada en el proyecto "Conociendo nuestras raíces podemos caminar juntos por un futuro mejor"

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° Declárase de interés municipal, cultural y educativo al aniversario n° 80 del barrio Cascallares de la localidad de Moreno, organizado por la asociación civil "Juntos por Cascallares".

ARTÍCULO 2° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 08 de Septiembre de 2010.

DECRETOS

Decreto 2387

Moreno, 05 de octubre

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-107289-S-10, iniciado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

CONSIDERANDO que las mismas se refieren al "1er. Congreso Internacional Discapacidad Intelectual de Rosario - Inclusión, calidad de vida y apoyos, la transformación social a partir del compromiso", que se llevará a cabo los días 15 y 16 de noviembre del corriente año, en el Centro Cultural Bernardino Rivadavia de la Ciudad de Rosario.

QUE participarán del mismo, en representación de este municipio, las agentes Verónica Robledo, Bibiana Changala y Viviana Pereyra.

QUE en consecuencia se considera declarar el mismo de interés municipal, como así también consignar los gastos por inscripción, viáticos, alojamiento, movilidad y refrigerio, que demande la participación de las mencionadas agentes.

QUE el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de Interés Municipal el curso de "1er. Congreso Internacional de Discapacidad Intelectual de Rosario – Inclusión, calidad de vida y apoyos, la transformación social a partir del compromiso", que se llevará a cabo los días 15 y 16 de noviembre del corriente año, en el Centro Cultural Bernardino Rivadavia de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2° Autorízase a la Contaduría Municipal a librar orden de pago, con carácter de "Anticipo del Tesoro" por un monto de Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta .(\$ 1.650,00),

distribuido de la siguiente manera: la suma de Pesos Setecientos Cincuenta .- (\$ 750,00.-) a favor de la agente Verónica Robledo, D.N.I. n° 21.729.567, legajo n° 8552 y la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta - (\$ 450,00.-) para cada una de las agentes Bibiana Changala, D.N.I. n° 16.405.055, legajo n° 13765 y Viviana Pereyra, D.N.I. n° 14.959.059, legajo n° 14661; en concepto de inscripción, viáticos, alojamiento, movilidad y refrigerio, con cargo de rendición de cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el curso.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Desarrollo Social y Humano y por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. JUAN M. ETCHEVERRY
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2396
Moreno, 06 de octubre de 2010

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-100675-I-10 por el que se gestiona la solicitud efectuada por el señor Diego Vallejos, y la señora Nidia Elizabeth Soley, referida a la escrituración del inmueble ubicado en el barrio Lomas de San José, del Partido de Moreno.

CONSIDERANDO que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su función de interés social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas.

QUE en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la ley 10830, artículos 2° y 4°, inciso d).

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto-ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Declárase de interés social la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección C, Manzana 116, Parcela 25, Partida Municipal N° 57729, Partida Inmobiliaria N° 074-063377-5, ubicado en el barrio Lomas de San José, del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2° Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del señor Diego Vallejos, D.N.I. n° 27.668.280, y la señora Nidia Elizabeth Soley, D.N.I. n° 28.377.894, conforme con lo previsto por los artículos 2° y 4° inc. d) de la ley 10830.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, publíquese, tome intervención el organismo descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R.", cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2407
Moreno, 08 de octubre de 2010.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-107646-S-10, iniciado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas; y

CONSIDERANDO que las mismas se refieren a la muestra artística "Perseverancia en el Arte (Moreno Muestra sus Artistas)", a realizarse desde el día 16 de octubre y hasta el 7 de noviembre del corriente año en el museo municipal de Bellas Artes "Manuel Belgrano".

QUE en dicha muestra expondrán los artistas Claudio Goldini, Nelly de Curia, Orlando Svetlich, Inés Vergara, Juan Luque, Marta González, Héctor Grandi, Marcelo Evangelista y Alejandro Arébalos, entre otros.

QUE atento a lo expuesto y dada la gran importancia que tiene la misma como aporte a la cultura, se estima procedente declarar el evento de interés municipal.

QUE el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés municipal la muestra artística “ Perseverancia en el Arte (Moreno Muestra Sus Artísticas) ” que se llevará a cabo desde el día 16 de octubre y hasta el 07 de noviembre del corriente año en el museo municipal de Bellas Artes "Manuel Belgrano".

ARTÍCULO 2° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2411
Moreno, 08 de octubre de 2010

VISTO, la ordenanza municipal n° 3707/08 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, promulgada mediante decreto del Departamento Ejecutivo 44/09, convalidada por decreto del gobernador de la Provincia de Buenos Aires 212/10; y

CONSIDERANDO, que por la misma se ha dictado el nuevo Código de Zonificación del Partido de Moreno.

QUE conforme surge del amalgama de los artículos 268; 3 del decreto provincial 212/10 y 108 inciso 3 del decreto ley 6769/58, corresponde su reglamentación y la fijación de los

procedimientos específicos.

QUE corresponde al Departamento Ejecutivo, la reglamentación en los términos genéricos del límite que impone el cuidado de no traspasar el valladar que significa el espíritu de la norma sancionada, toda vez que el Código de Zonificación resulta ser una norma cuya aplicación le corresponde al Departamento Ejecutivo, por mandato constitucional y legal.

QUE el presente acto administrativo general, se enmarca dentro de los reglamentarios delegados.

QUE como consecuencia de lo expresado, y sin perjuicio que la mayoría de los institutos que el código establece son propositivos y por ende el mismo es ampliamente operativo, corresponde dar marco a las cuestiones administrativas que surgen del mismo, procediendo a su reglamentación.

QUE a mérito de lo expuesto, debe tenerse presente, que el código sancionado y promulgado una vez aprobado en los términos del artículo 83 de la ley 8912; hace nacer en forma preeminente el postulado del artículo 70 del mismo plexo normativo.

QUE tomando en consideración que la norma provincial, ha excluido de los alcances de la aprobación los artículos 194 y 195, referidos a la localización de usos específicos, equipamiento educativo y para la salud, y el artículo 247 que define la figura del distrito industrial, para esos institutos cobra vigencia en forma directa la ley 8912/77 de aplicación residual a los códigos de planeamiento locales.

QUE asimismo debe tenerse presente, que el nuevo código de zonificación dota al distrito de los nuevos parámetros urbanísticos, de los cuales habrá de valerse la autoridad local.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108 inciso 3° de la ley orgánica de las municipalidades - decreto ley 6769/58 - y en cumplimiento de las previsiones establecidas en el capítulo VIII del código de zonificación aprobado y convalidado.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO,
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1° Reglaméntase la ordenanza n° 3707/08.- en los términos que se detallan a continuación, aquellos artículos que no se encuentran reglamentados ni en la presente ni en otra norma específica, se aplicarán en de manera operativa, conforme se encuentran redactados en la ordenanza de marras

**TÍTULO 1.- CONSIDERACIONES
GENERALES:**

ARTÍCULO 2° Se establece en términos generales que todas las presentaciones que se realicen en función al Código de Zonificación se realizarán conforme el siguiente detalle:

1. Cuando se trate de presentaciones de emprendimientos comerciales, industriales y todos aquellos que requieran liberación del uso del suelo, en la Ventanilla Única de Radicación de Emprendimientos Económicos.
2. Para la solicitud de Certificado Urbanístico, en la Ventanilla Única de Radicación de Emprendimientos Económicos.
3. Cuando se trate de planos directamente en la Dirección de Catastro.
4. Todas las restantes presentaciones, se realizarán en la Mesa de Entradas del municipio.

ARTÍCULO 3° En todos los casos, cual quiera sea la dependencia donde se presente un trámite, una solicitud, plano, informe o alguna documentación, se entregará constancia documentada de la entrega de la misma y el número de expediente a que corresponde.

ARTÍCULO 4° En la constancia que se entregue se hará figurar que la recepción de la documentación, queda sujeta a la supervisión de las áreas municipales, y que la sola presentación no hace a su aprobación.

ARTÍCULO 5° Tomando en consideración la exclusión expresa de la aprobación contenida en el artículo 1° del decreto provincial 212/10

de los artículos 194 y 195 referidos a la localización de los Usos Específicos - Equipamiento Educativo y para la Salud y el artículo 247 que define la figura de Distrito Industrial..Cuando se presente un emprendimiento de esas características habrá de estarse a la norma genérica 8912/77 de uso del suelo.

ARTÍCULO 6° Se entenderá que para todas las cuestiones donde deba intervenir el organismo técnico municipal, se dará intervención a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para que la requiera de la Dirección General de Planeamiento. En el mismo sentido cuando se necesite fundamentar de manera legal el acto, deberá intervenir la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría Legal y Técnica, Dirección de Dictámenes.

ARTÍCULO 7° Con relación a los artículos 111 y 116 ambos "in fine" aplíquese supletoriamente el decreto 1720/03 Reglamentario del Código de Habilitación en cuanto a las condiciones de seguridad y funcionamiento.

ARTÍCULO 8° Determinase que el Código de Zonificación y su reglamentación, se utilizará en primer término como orden de prelación en la interpretación del Código de Habilitaciones y del Código de Edificación como así también toda otra norma que produzca dudas sobre su aplicación o interpretación.

ARTÍCULO 9° Cuando se dicten en lo sucesivo ordenanzas de carácter general que involucren actividades incluidas dentro del Código de Zonificación, se deberán armonizar inmediatamente con la presente reglamentación. En todos los casos previo a la promulgación de la nueva ordenanza recibida, deberá realizarse un estudio por las áreas técnicas en un plazo de diez días de recibida la ordenanza, tratada.

ARTÍCULO 10° Establécese que los "Instrumentos de Intervención" instrumentados, en el capítulo VIII del Código de Zonificación, serán aplicados con la intervención de las oficinas técnicas municipales pertinentes, en particular la de Planeamiento, Política y Control

Ambiental, Catastro, Habilitaciones, Legales y las que correspondieren en cada caso particular.

ARTÍCULO 11° Todos los listados y especificaciones que realiza el Código de Zonificación, se entienden que resultan enumerativos, vale decir que no habrá restricciones en su interpretación, ya sea para incluir, ampliar o modificar las listas pertinentes. Cuando un listado o enunciado de requisitos sea taxativo, debe surgir de la propia letra del código o de la presente reglamentación

ARTÍCULO 12° En todos los casos que los emprendimientos urbanos, posean reglamento interno de administración, funcionamiento y/o construcción, deberán acompañar una copia debidamente certificada a la autoridad local. En ningún caso se aprobarán planos, construcciones de subsistencia ni localización de emprendimientos internos, en violación al reglamento oportunamente acompañado.

TÍTULO II: CONSIDERACIONES PARTICULARES: CAPITULO 1.- CON RELACIÓN A LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 13° A partir de la sanción de la presente reglamentación, en todas las zonas que no posean cloacas, en aras al cuidado del medio ambiente se propenderá a priorizar el sistema de lecho nitrificante, con relación a otros, cuando se solicite autorización de construcción. El solicitante o su profesional podrán proponer otros sistemas sobre los que la administración deberá expedirse en particular. Cuando se trate de sistemas innovadores o poco utilizados hasta ese momento, se podrá requerir memoria descriptiva o indicadores técnicos del sistema previo a su aprobación.- En ningún caso se podrá autorizar sistemas de disposición de efluentes líquidos residuales mediante la inyección en el subsuelo a cualquier profundidad por medios electromecánicos o cualquier otro, de las aguas usadas de cualquier origen, conforme lo prohíbe la ordenanza N° 1310/2003.

ARTÍCULO 14° A lo largo del capítulo II, Nomenclador de Uso, como cuestión metodológica cuando un artículo define el rubro, el siguiente realiza una enumeración genérica que se

le relaciona, por lo que en caso de duda en la interpretación habrá de estarse al estudio conjunto de ambos.

ARTÍCULO 15° Cuando un emprendimiento sea encuadrado dentro del capítulo VIII del Código de Zonificación - Instrumentos de Intervención - el emprendedor deberá acompañar a la presentación, la siguiente documentación, a saber:

- a) Propuesta urbanística. En este punto deberá definir el emprendimiento y establecer la normativa en el que lo va a encuadrar.
- b) Memoria descriptiva. En este ítem el desarrollador, deberá detallar cada cuestión del emprendimiento orientadas a definiciones hidráulicas, pluviales, resolución de ingreso y egreso, obras totales con cronograma tentativo de ejecución.
- c) Certificación de prefactibilidad de prestación de servicios de infraestructura, expedido por la autoridad pertinente en cada caso.

En los casos de emprendimientos encuadrados en Consorcio Privado de Vivienda, deberán presentar informe o prefactibilidad otorgado por ABSA donde conste que el predio este incorporado al plan de obra de tendido de red domiciliaria de agua corriente y desagües cloacales. En estos casos deberá ejecutarse el tendido de red interna previo a la ejecución de las obras civiles, otorgándose el permiso provisorio de obra en condición de "visación de proyecto" con la presentación de Reglamento de Administración y Construcción. La ejecución de las obras civiles se autorizarán una vez materializadas las obras de infraestructura interna. Cuando no se cuente con el informe o prefactibilidad de ABSA deberá presentar certificación de disponibilidad de agua y aptitud del suelo para recibir vuelcos otorgados por el ADA.

- d) En caso de corresponder constancia de cumplimiento de la ley provincial 6312.
- e) Certificado de aptitud hidráulica, emanado de la autoridad provincial pertinente, en caso de corresponden
- f) Acreditar cumplimiento con relación a las obligaciones de los profesionales intervinientes.
- g) En los casos que corresponda deberán incluir propuesta de reglamento interno de administración, funcionamiento y/o construcción.

ARTÍCULO 16° En todos los casos en que el código hace referencia a superficie cubierta, superficie construida, se deberá interpretar que se hace referencia a superficie totalmente construida o parcialmente construida. El código no hace distinción en ese aspecto entre superficie cubierta y semicubierta, contando a los efectos expuestos siempre como construida, cubierta o utilizada.

ARTÍCULO 17° En todos los casos en que el Código de Zonificación, solicite memoria descriptiva, la misma deberá ser siempre a satisfacción del Departamento Ejecutivo. En consecuencia, se podrá solicitar ampliaciones de la misma. Incluso, cuando se trate de cuestiones técnicas que se acompañen suscriptas por profesional competente. Así, se entenderá en el caso de emprendimientos industriales, estudios de ruidos, planos, balances, estudios de impacto ambiental y todos aquellos cuya validez esté sujeta a firma de profesional con incumbencia.

ARTÍCULO 18° Los estudios técnicos, informes, en particular el manual de contingencia, estudio de circulación, accesibilidad y estacionamiento, de los emprendimientos, si no fueron adjuntos al momento del inicio del trámite, deberán presentarse en tiempo requerido y en la forma establecida en la Ventanilla Única de Radicación de Emprendimientos Económicos.

ARTÍCULO 19° Todas las referencias que el Código realice sobre parcelas irregulares, deberá entenderse que son todas aquellas que no cumplan la relación de 1/3 en relación a su ancho y su largo.

ARTÍCULO 20° Se entiende que la enumeración de requisitos realizada en el artículo 205, es taxativa, de modo tal que cualquier modificación con posterioridad a la habilitación pondrá al emprendimiento en situación de serle modificada la misma.

ARTÍCULO 21° Siempre que el código haga referencia a vivienda unifamiliar, se refiere a construcción con servicios, con un dormitorio como mínimo.

ARTÍCULO 22° Cuando se trate de incrementar el parámetro urbanístico, el solicitante deberá adjuntar estudio y propuesta que cumpla con los

requisitos establecidos por el Código de Zonificación. En todos los casos tomando que para el predio cedente significa una restricción voluntaria de su dominio, el proponente deberá notificar al municipio como se hará constar dicha circunstancia para que sea de carácter público.

ARTÍCULO 23 ° En relación a las condiciones morfológicas y de implantación, se deberán respetar las indicadas según zona o alineamiento comercial, expresados en el Capítulo V Intensidades de USO, Parámetros y Usos Admitidos de Código de Zonificación.

CAPÍTULO 2 – CON RELACIÓN A LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 24° En todos los casos que el código haga referencia a alturas máximas, deberá estarse a las siguientes consideraciones:

a) En las zonas residenciales, la medición se realizará desde la cota de la vereda sobre la línea municipal hasta la resultante del punto extremo de cubierta de techo. En caso de cubiertas de techo inclinado, se tomará como altura máxima el punto medio, pudiendo superar el punto más alto de la cubierta en dos metros (2mts) la altura máxima indicada para la zona, según lo indicado por el Código de Zonificación.

b) En zona industriales, zonas pertenecientes al área rural y/o alineamientos comerciales la altura máxima será medida al punto de menor altura de arranque de cubierta de techo.

c) Por sobre el nivel máximo de altura establecido sólo se admitirá la ejecución de tanques de agua, cuartos de máquinas, caja de escaleras, caja de ascensores, más un máximo de quince por ciento (15%) de la superficie de la última planta, destinados a depósitos y lavaderos. La suma de todas las superficies podrán ocupar hasta un cuarenta por ciento (40%) de superficie en relación a la última planta del edificio. Con excepción de caja de escalera e instalación de ascensores, el resto de los destinos mencionados deberán mantener un retiro de ejes medianeros de tres metros (3mts) como mínimo, no pudiendo superar a su vez la altura de local de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 mts.).

ARTÍCULO 25° En todos los proyectos de obras

de edificios que superen los doce (12,00 mts) metros de altura, deberán incluir en su presentación la siguiente documentación:

1. Certificación de las empresas prestatarias de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, red de gas y red eléctrica sobre la factibilidad del emprendimiento en la conexión a dichas redes públicas conforme proyecto propuesto.
2. Plano de instalaciones de prevención contra incendio visado por colegio profesional con incumbencia según normativa municipal vigente.
3. Cálculo de estructuras y estudio de suelos.
4. Plano de instalación electromecánica según normativa vigente visado por colegio profesional con incumbencia, aprobado por la Municipalidad de Moreno
5. Visación por parte de Fuerza Aérea respecto a señalización lumínica.

ARTÍCULO 26° Todo edificio de altura igual o superior a doce metros (12,00m) de altura deberá contar con al menos un ascensor, con dimensiones aptas para uso de personas con discapacidad motora.

ARTÍCULO 27° En construcciones de edificios de viviendas multifamiliares será obligatorio mantener un espacio de cochera cada tres unidades de vivienda independientemente de la cantidad de dormitorios que mantengan. El módulo mínimo de cocheras será de catorce metros cuadrados (14 mts²) se superficie.

ARTÍCULO 28° En construcciones de edificio destinado a oficinas, a partir de la oficina diez deberán contar con un espacio para cochera, debiendo luego aumentar uno más cada cinco unidades de oficinas, o fracción.. En los casos de edificios de uso mixto el cálculo se efectuará de acuerdo a la sumatoria de unidades según destino. El módulo mínimo de cocheras será de catorce metros cuadrados (14 mts²)

ARTÍCULO 29° Siendo necesario compatibilizar las zonas y alineamientos comerciales del Código de Zonificación vigente en su artículo 10° con el Código de Edificación en su artículo 3.2.3.2. se asimilan las zonas y alineamientos comerciales conforme similitud de características

a saber:

- a) Se incluye en el segundo apartado del cuadro, a los Alineamientos Comerciales A "Acceso Oeste" y B "Acceso Oeste", compartiendo condiciones con los Alineamientos Comerciales B, C y D.
- b) Se reemplazan las zonas designadas en los apartados sexto y séptimo del cuadro, por las zonas "Producción Intensiva", "Turístico" y "Producción Extensiva".
- c) Se incluye en el apartado octavo a la zona "Industrial 2 AI", compartiendo condiciones con las zonas Industrial 1 y 2.

ARTÍCULO 30° A los efectos de la aplicación de las dimensiones mínimas de patio interno y espacio libre Urbano determinadas en el Código de Edificación vigente y modificatorias, punto 3.3.1. del cuadro " Áreas Descubiertas" se considera:

- a) Primer Apartado: Planta Baja y primer piso equivalente a seis metros con noventa y nueve centímetros (6,99mts) de altura.
- b) Segundo Apartado: Planta baja y tercer piso, equivalente a edificios de siete o más metros (más de 7mts.) de altura.

En edificios que superen los 6,99m, podrán mantener las dimensiones mínimas de patio interno y espacio libre urbano según se indica como límite para dicha altura, debiendo las plantas subsiguientes, cumplir con las dimensiones de patio interno y espacio libre urbano que corresponde para edificios de mas de 7,00m según lo normado.

En los edificios localizados en centro urbano y subcentro urbano de Paso del Rey deberán a su vez respetar distancia entre bloques en un mismo predio según lo dispuesto en artículos n° 111 y 116 del Código de Zonificación.

CAPÍTULO 3 - CON RELACIÓN A RETIROS OBLIGATORIOS:

ARTÍCULO 31° Cuando por aplicación de la exigencia de fondo libre el resultado de la fórmula aplicada sea hasta 1,50 inclusive, no será exigible dicho retiro. En los casos en que la aplicación de la formula resulte entre 1,51 y 2,99, el retiro mínimo de fondo será de tres

CAPÍTULO 4- CON RELACIÓN A LOS USOS:

ARTÍCULO 32° Las estaciones de servicio que se pretendan instalar en centro o subcentro urbano deberán mantener una medida mínima en cada uno de sus frentes de lote de treinta (30mts), medidos y evaluados en atención a la integralidad del proyecto.

ARTÍCULO 33° En el resto del territorio, serán admitidas en toda la red vial primaria y secundaria según plano director de red vial del distrito de Moreno, conforme artículo 212 del Código de Zonificación.

ARTÍCULO 34° En todos los rubros incluidos en recreativos para adultos que pretendan instalarse en centros urbanos, subcentros urbanos y alineamientos comerciales A, la actividad bailable se desarrollará, como máximo, en el veinticinco por ciento (25%) de la superficie habilitada.

Dicho sector deberá estar identificado en un croquis que deberá presentarse al momento del inicio del trámite de habilitación. En el local deberá estar visiblemente determinada la pista o el lugar donde se desarrollara la actividad bailable perfectamente señalizada.

ARTÍCULO 35° Todos los usos específicos que deban ser tratados por la C.O.U.T. serán los correspondientes a la creación de una zona de uso específico, o cuando dicha zona se encuentre creada deba desafectarse o modificarse por algún motivo.- Los rubros correspondientes a usos específicos, los usos complementarios dentro de un uso específico y todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de los mismos, deberán ser resueltas por las áreas pertinentes, no siendo de competencia de la C.O.U.T.

ARTÍCULO 36° A tenor de lo establecido en el artículo 267 del Código de Zonificación, los usos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código de Zonificación, sea cual fuere el acto administrativo que les dio origen, mantienen su vigencia hacia el futuro, sin vencimiento, en tanto y en cuanto no se modifique el rubro principal y la titularidad

del emprendimiento transmisible únicamente a sucesores universales.

ARTÍCULO 37° Dentro del plazo establecido en el artículo 268 del Código de Zonificación, a perfeccionarse luego de la promulgación de la ordenanza de fe de erratas, el Departamento Ejecutivo propenderá a resolver las cuestiones preexistentes, liberando los usos, realizando la interpretación bajo el principio más favorable al administrado, conforme lo determina el artículo 2 del Código de Zonificación. Se considerará preexistente a todo trámite iniciado con anterioridad al 15 de junio de 2010.- Para la regularización en los términos del presente artículo se ponderará especialmente la radicación del emprendimiento con una antigüedad mayor a dos años, acreditado de manera fehaciente. A tenor de la presente reglamentación deberán quedar concluidas todas las cuestiones de subsistencia en cuanto a rubros.

TÍTULO III- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 38° La presente reglamentación será de aplicación al día siguiente de su promulgación debiéndose publicar en el Boletín Municipal.

ARTÍCULO 39° La presente reglamentación cumple con lo requerido por el artículo 268 de la ordenanza 3707/08.

ARTÍCULO 40° Sin perjuicio que la presente reglamentación se circunscribe por mandato constitucional y legal a la órbita del Departamento Ejecutivo local, tomando en consideración en los términos que se realizaron algunas aprobaciones parciales por parte del Poder Ejecutivo Provincial, elévese para su conocimiento a la autoridad de aplicación provincial

ARTÍCULO 41° Previo al vencimiento del plazo determinado por el artículo 268; por medio del despacho de la Secretaría de Gobierno, se dará cumplimiento a lo determinado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 42° Delégase en la Secretaría de

Gobierno, para que por intermedio del área que estime corresponder, se confeccione el texto ordenado del Código de Zonificación, en virtud de la "fe de erratas" dictada por el Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 43° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 44° Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas intervinientes, dese amplia difusión, fecho, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic.MARTA P. JORGE
Ing. DANIEL NAVARRO

Decreto 2412
Moreno, 08 de octubre de 2010

VISTO lo estatuido por el capítulo IX - Gestión del Territorio - de la ordenanza n° 3707/08 - Código de Zonificación de Moreno - promulgada por el decreto del Departamento Ejecutivo n° 44/09, convalidada por decreto de la Provincia de Buenos Aires n° 212/10.-, y

CONSIDERANDO Que en dicho capitulo se crea y desarrolla el mecanismo de intervención de la Comisión de Ordenamiento Urbano y Territorial (COU.T).

QUE tal como lo establece el artículo 252 del plexo normativo citado, corresponde al Departamento Ejecutivo reglamentar el proceso y dictar el reglamento interno de funcionamiento de la citada comisión.

QUE en el mismo sentido corresponde reglamentar el modo y la forma de convocatoria y participación del Consejo Consultivo.

QUE la convalidación, ninguna observación ha realizado sobre el particular. El presente se dicta conforme lo determinado por el art. 108 inciso 3) de la L.O.M.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTÍCULO 1° Apruébase el procedimiento de convocatoria y el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Ordenamiento Urbano y Territorial (COU.T) y convocatoria del Consejo Consultivo, en virtud de lo establecido por ordenanza 3707/08, en su Capítulo IX, que se regirá de conformidad con lo establecido en el Anexo I que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3° Regístrese, notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Ing. DANIEL NAVARRO
Lic. MARTA P. JORGE

**ANEXO I
PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA Y
REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE
ORDENAMIENTO URBANO Y
TERRITORIAL.**

ARTÍCULO 1° La Comisión de Ordenamiento Urbano y Territorial en adelante identificada con sus siglas C.O.U.T. estará integrada por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Obras y Servicios Públicos los administradores generales de los organismos descentralizados, Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local e Instituto de Desarrollo Urbano Ambiental y Regional.

ARTÍCULO 2° La C.O.U.T. es un órgano exclusivamente consultivo y sus dictámenes tendrán el carácter de acto preparatorio del acto administrativo final. A modo enunciativo se establecen como sus principales funciones las siguientes:

a) Asesoramiento al Departamento Ejecutivo, sobre la aplicación, interpretación de la normativa

y encuadre del Código de Zonificación, en particular emitir dictamen con respecto a los nuevos institutos establecidos en el capítulo VIII de dicha ordenanza - Instrumentos de Intervención

b) Estudio de propuestas presentadas por particulares, emitiendo dictamen acerca de su viabilidad y encuadre dentro del Código de Zonificación.

c) Estudio y análisis de evolución normativa del Código de Zonificación.

d) Compilación y archivo de los actos administrativos dictados con respecto a todos los temas que haya requerido la intervención de la COUT.

e) Receptar, sistematizar y emitir opinión fundada, sobre todos los proyectos de modificación del Código de Zonificación

ARTÍCULO 3° Sólo el titular del Departamento Ejecutivo, será el encargado de convocar a la C.O.U.T. para una intervención en particular, a fin de realizar el tratamiento de un tema que se encuentre dentro de las funciones determinadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4° Las distintas áreas municipales que entiendan necesario y/o conveniente plantear casos relacionados con el Código de Zonificación, podrán solicitar la intervención de la COUT, para lo cual deberán emitir requerimiento concreto en el que se explique en forma circunstanciada el motivo por el cual se formula tal pedido. El pedido será gestionado a través de la Secretaría de Gobierno, previo dictamen legal sobre el particular.

ARTÍCULO 5° Todas las opiniones que emita la C.O.U.T., lo serán por consenso. Cuando no haya acuerdo, se expresará únicamente esa circunstancia para que el Departamento Ejecutivo, adopte la decisión que estime corresponder.

ARTÍCULO 6° Todos los integrantes de la C.O.U.T., deben intervenir por si, o por delegación expresa en funcionarios que le dependan, en todos los temas que se eleven a estudio.

ARTÍCULO 7° Cuando alguno de los integrantes de la C.O.U.T. se encuentre en uso de licencia, quien lo reemplace en sus funciones,

también será el encargado de emitir opinión, sobre el tema particular en estudio.

ARTÍCULO 8 Con la opinión de dos o más de sus integrantes, la C.O.U.T. podrá convocar al Consejo Consultivo, debiendo en el mismo acto de convocatoria identificar el tema que deberá tratarse, el área técnica que debe intervenir y las personas y/o entidades que serán convocadas

ARTÍCULO 9° Cuando se decida convocar al Consejo, deberá establecerse una fecha, horario y lugar de reunión, con un único orden del día, que coincidirá con el tema por el cual fue convocado.

ARTÍCULO 10° El cuerpo conformado por la C.O.U.T. y el Consejo, estará presidido por el Secretario de Gobierno, o su reemplazante, quien a los efectos de moderar en la reunión podrá convocar un secretario administrativo, que deberá además verificar la concurrencia de los convocados, certificar el quórum, labrar un acta con lo sustancial de lo ocurrido, elaborar la decisión y hacer firmar el acta por los participantes.

ARTÍCULO 11° Todos los integrantes de la C.O.U.T., del Consejo Consultivo y o de todos aquellos que participen en las reuniones, convocados a tal fin, llevarán adelante su cometido "ad honorem". En los casos específicos en que se requiera asesoramiento mediante contratación rentada, previo dictamen de la C.O.U.T., se elevará tal propuesta al Departamento Ejecutivo para su consideración.

ARTÍCULO 12° Convocada la C.O.U.T., los plazos para resolver las cuestiones serán los establecidos según normativa de procedimiento administrativo vigente.

ARTÍCULO 13° La autoridad de aplicación del Código de Zonificación será el secretario del área de quien dependa funcionalmente la oficina técnica de Planeamiento Municipal; debiendo éste, tomar intervención en todos los temas relacionados con dicho cuerpo normativo.

ARTÍCULO 14° Conforme lo establecido en el

art. 259° del Código de Zonificación, el acto administrativo final del Departamento Ejecutivo se incorporará al Anexo 4°, debiendo ser comunicado a las áreas municipales competentes. En los supuestos en que se propusiera la modificación del Código de Zonificación, se dará intervención al Honorable Concejo Deliberante.

Decreto 2413

Moreno, 08 de octubre de 2010.

VISTO la ordenanza n° 3.707/08 (Código de Zonificación) promulgada mediante decreto del Departamento Ejecutivo n° 44/09, convalidada por el decreto provincial n° 212/10, y

CONSIDERANDO que en virtud de la misma se dota al distrito de los nuevos parámetros urbanísticos, de los cuales habrá de valerse la autoridad local.

QUE a fin de preservar la calidad institucional y la seguridad jurídica de las personas, resulta conveniente establecer el Certificado Urbanístico.

QUE dicho certificado será un documento emanado del área municipal competente que contendrá toda la información que surge del Código de Zonificación, aplicada a un predio según partida municipal y nomenclatura catastral que lo identifique, en particular, detallándose también en principio las actividades permitidas, la densidad y eventuales restricciones de construcción.

QUE el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 108 del decreto ley 6769/58 L.O.M.,

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO DECRETA

ARTÍCULO 1° Créase el Certificado Urbanístico de la Municipalidad de Moreno.

ARTÍCULO 2° El Certificado Urbanístico es una constancia de los indicadores imperativos y de la capacidad potencial de utilización de un

predio identificado catastralmente y según partida municipal, para recibir construcciones o ampliaciones, con determinación de usos del suelo genérico, según las normas vigentes en el momento de su expedición, no respondiendo a datos singulares con respecto a rubros específicos cuya aplicación dependa del proyecto adoptado.

ARTÍCULO 3° Su contenido informativo conserva la aplicabilidad de las normas por el plazo de un (1) año desde su expedición. Los datos obrantes en el Certificado Urbanístico quedarán consolidados dentro de su plazo de vigencia aún cuando se haya modificado la norma, siempre y cuando el titular demostrase la ejecución del derecho que acredita el Certificado Urbanístico, haciéndose valer en el caso de terrenos baldíos, mediante compromiso de finalizar la ejecución de la obra en un plazo máximo de tres años y en el caso de construcciones existente mediante la presentación de la solicitud de habilitación. Para el caso de no cumplirse dichas condiciones, se estará a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4° El Certificado Urbanístico debe ser solicitado por quien detente derechos de titularidad sobre el predio consultado, debiendo presentar documentación que avale tal cuestión.

ARTÍCULO 5° En caso de que el interesado pretenda requerir la información respectiva del predio en consulta sobre un rubro específico, deberá requerirlo mediante el trámite de consulta previa.

ARTÍCULO 6° En caso de requerir información sobre otros aspectos no contenidos en el Certificado Urbanístico que afecten o puedan afectar al predio consultado deberá tramitar la consulta específica mediante expediente municipal.

ARTÍCULO 7° El Certificado Urbanístico deberá expedirse de los datos insertos en soporte informatizado, de modo tal que convalidados los mismos por el área de Planeamiento en lo que respecta a la información que surge del Código de Zonificación, el mismo surja automáticamente del sistema informático destinado a tal fin. La oficina técnica de

Planeamiento será la encargada de verificar la información que surge del Código de Zonificación y mantenerla actualizada. De realizarse modificaciones al Código de Zonificación, la oficina técnica de Planeamiento deberá notificar fehacientemente al área pertinente de las mismas.

ARTÍCULO 8° El Certificado Urbanístico deberá contener los siguientes datos, de acuerdo al formulario pertinente:

- a) Partida Municipal y Nomenclatura Catastral, aportados por el peticionante.
- b) Croquis de ubicación, con detalle de las calles circundantes donde se encuentra el inmueble.
- c) Fecha de solicitud y de emisión.
- d) Reproducción textual de lo expresado en el Código de Zonificación para la zona o Alineamiento Comercial donde se inscribe el predio consultado.
- e) Obligatoriedad de la construcción de aceras y las medidas según Código de Edificación vigente.
- f) En los casos que el predio que se consulta no se inscriba en una Manzana deberá consultarse en la oficina de Catastro sobre cesiones según artículo N° 56 decreto ley n° 8912/77 y su decreto reglamentario 1549/83 artículos n° 2 y 3.
- g) Plazo de vigencia del Certificado Urbanístico.
- h) El formulario tendrá asimismo un espacio para observaciones, donde la autoridad hará constar situaciones relevantes del predio.

ARTÍCULO 9° Serán requisitos para su solicitud:

- a) Datos personales: nombre y apellido, y carácter en el que invoca la solicitud.
- b) Copia de D.N.I. del solicitante.
- c) Copia de instrumento que acredite titularidad del inmueble.
- d) Partida municipal y nomenclatura catastral.

ARTÍCULO 10° El Certificado Urbanístico se corresponde con el predio al que hace referencia su partida municipal y nomenclatura catastral, en consecuencia, resulta transmisible entre personas.

ARTÍCULO 11° Por cada predio según Partida Municipal y Nomenclatura Catastral sobre la cual se haya solicitado un Certificado Urbanístico se

deberá asentar en el programa informático una constancia de ello y su fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 12° Deléguese en la Secretaría de Gobierno en razón de la creación del "Programa Ventanilla Única de Radicación de Emprendimientos Económicos", para que por su intermedio se expida el Certificado Urbanístico en las condiciones, plazos y modos que se detallan en el presente.

ARTÍCULO 13° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 14° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI

Lic. MARTA P. JORGE

Ing. DANIEL NAVARRO

Decreto 2414

Moreno, 08 de octubre de 2010.

VISTO la ordenanza municipal n° 44/97 que instituye el Código de Prevención, Protección y Lucha contra el Fuego, de aplicación en todo el Partido de Moreno; la ordenanza municipal n° 3550/08 de creación del Certificado de Aptitud Antisiniestral y su decreto de promulgación n° 3184/08; y,

CONSIDERANDO que dicho código, fuente de las normas antes citadas, tiene como antecedente inmediato la propuesta efectuada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno;

QUE la implementación del mentado dispndio normativo durante los últimos tiempos, en el proceso de habilitación comercial, y siempre atendiendo a garantizar la seguridad de la comunidad del Partido, hacen necesario plasmar constantes actualizaciones para garantizar la eficacia de aquella legislación;

QUE esas readecuaciones de la normativa responden a un proceso íntegro de actualización de la legislación que se propone dotar de

celeridad, eficiencia y eficacia a los procedimientos administrativos efectuados por las reparticiones municipales;

QUE es un medio idóneo el instrumento de la reglamentación para consagrar esos objetivos buscados por la administración;

QUE son fines impostergables a los cuales debe responder la autoridad municipal, para el buen orden y la armonía de la vida en sociedad;

QUE el presente ha contado con el consenso de las áreas con injerencia bajo el marco del Consejo de Revisión Legislativa creado oportunamente por la resolución del señor Intendente Municipal n° 085/08;

QUE el presente se hace en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inc. 3°) del decreto-ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

**CAPÍTULO I
PARTE GENERAL**

ARTÍCULO 1° Reglaméntense por medio del presente el procedimiento para la obtención del Certificado de Aptitud Antisiniestral establecido por ordenanza municipal n° 3550/08.

ARTÍCULO 2° La obtención y presentación del Certificado de Aptitud Antisiniestral será obligatoria para los establecimientos comerciales, industriales, administrativos, educativos, sociales, religiosos, culturales y para aquellas obras particulares que encuadren en los supuestos del presente.

**CAPÍTULO II
DE LOS EMPRENDIMIENTOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 3° Los establecimientos comerciales que, conforme el Código de Habilitaciones vigente, encuadren como Rubro General y posean

una superficie cubierta menor a cien metros cuadrados (100m²), así como aquellos enmarcados como Emprendimientos de Economía Social, deberán contar para su habilitación definitiva con una Constancia de Instrucción Antisiniestral. La misma será entregada, sin costo alguno, por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, en base a un protocolo elaborado por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno, la cual contendrá los lineamientos y recomendaciones necesarias para la prevención, protección y lucha contra el fuego.

ARTÍCULO 4° En el caso de los establecimientos comerciales que, conforme al Código de Habilitaciones, encuadren como Rubro Particular o Rubro General con una superficie cubierta igual o mayor a cien metros cuadrados (100m²), deberán contar para su habilitación definitiva con el Certificado de Aptitud Antisiniestral, el que será emitido por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno.

ARTÍCULO 5° La Dirección General de Inspección de Industria y Comercio podrá exigir la realización del Certificado de Aptitud Antisiniestral a todo aquel emprendimiento que, aún sin encuadrar en los supuestos anteriores, presente algún riesgo a la comunidad; como así también determinar su eximición, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 6° El emprendedor que solicite ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos la emisión del Certificado de Aptitud Antisiniestral, deberá presentar copia color de los planos del establecimiento en escala uno en cien (1:100). Para estos casos la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno, al momento de expedir el certificado, acompañará la documentación técnica en que lo funda, según los parámetros fijados en el artículo siguiente, suscripta por profesional con título habilitante.

ARTÍCULO 7° En aquellos casos en que la presentación la efectúe un profesional con incumbencia en la materia, se deberá presentar por ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos la siguiente documentación:

A- Copia color de los planos del establecimiento firmado por un profesional y visado por el Colegio Profesional respectivo.

B- Documentación técnica conteniendo instalaciones de lucha contra incendios existentes, señalización, rutas de evacuación y salidas de emergencia

C- Descripción de las actividades que desarrolla o desarrollará el establecimiento, materias primas utilizadas, maquinaria, procesos y productos, mercaderías elaboradas con indicación de sus cantidades, carga de fuego, capacitación y rol del personal del establecimiento, como toda otra cuestión de relevancia para la emisión del certificado.

ARTÍCULO 8° Toda la documentación requerida para la emisión del Certificado de Aptitud Antisiniestral deberá presentarse por triplicado ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, quien la remitirá a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno.

ARTÍCULO 9° Una vez recibida la documentación por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno, esta deberá, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, efectuar la primera inspección al establecimiento, emitiendo las observaciones pertinentes que tendrán como base la ley nacional de Seguridad e Higiene, el Código de Edificación, el Código de Fuego, el Código de Habilitaciones y demás normativa nacional, provincial y municipal en cuanto sea materia de aplicación. Ese plazo se aplicará salvo que razones fundadas en la complejidad del proyecto justifiquen uno mayor, adjuntando las justificaciones a las actuaciones.

ARTÍCULO 10° Realizada la inspección al emprendimiento y no existiendo observaciones, o habiendo sido éstas cumplimentadas por el emprendedor, deberá emitirse el Certificado de Aptitud Antisiniestral acompañado de la documentación técnica.

ARTÍCULO 11° La expedición del Certificado de Aptitud Antisiniestral estará gravada con la tasa específica que establece la ordenanza tributaria vigente. Una copia del certificado quedará en poder de la Asociación de Bomberos

Voluntarios de Moreno, otra se adjuntará al expediente de habilitación y la tercera se entregará al emprendedor.

ARTÍCULO 12° El Certificado de Aptitud Antisiniestral mantendrá su vigencia hasta tanto no se modifiquen las características del establecimiento, tanto rubro, superficie como condiciones edilicias, salvo que el mismo contenga un plazo expreso. Los emprendimientos comprendidos en el decreto municipal n° 074/05 deberán renovar el certificado cada seis meses, siendo competencia de la Dirección de Bomberos de la policía de la provincia de Buenos Aires su realización conforme resolución n° 2740/03 del ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13° La Dirección General de Habilitaciones y Permisos llevará el registro de los profesionales con incumbencia para la realización del Certificado de Aptitud Antisiniestral, como así también sus renovaciones.

ARTÍCULO 14° La Asociación de Bomberos Voluntarios del Partido de Moreno llevará el registro actualizado de los Certificados expedidos en los términos de la presente ordenanza y podrá comunicar a los emprendedores la proximidad de su vencimiento.

ARTÍCULO 15° Determinase la necesidad de concientización a emprendedores comerciales y a la comunidad en general, sobre los riesgos y consecuencias de los siniestros, tanto sobre la vida como sobre los daños materiales que puede llegar a producir, mediante la tarea conjunta de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno y de las áreas con ingerencia del municipio, mediante la publicación de folletería informativa, cursos para la prevención de siniestros, charlas educativas en colegios, entre otras actividades.

CAPÍTULO III DE LAS OBRAS PARTICULARES

ARTÍCULO 16° Los particulares que requieran la aprobación de los planos de obra, por ante la Dirección General de Planeamiento y Obras Particulares deberán tramitar el Certificado de

Aptitud Antisiniestral, siempre que encuadren en los supuestos determinados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17° Deberá obtener el Certificado de Aptitud Antisiniestral toda obra nueva u obra nueva con estado de obra; cuando el destino sea el de vivienda multifamiliar con entrada y salida común y posea una cantidad superior a tres (3) unidades; un único local sin destino con una superficie cubierta igual o mayor a cien metros cuadrados (100m²); o bien más de un local sin destino, no teniendo en cuenta la superficie, cuando sea para el desarrollo de los rubros de feria, galería o shopping.

ARTÍCULO 18° Para los casos dispuestos en el artículo anterior, con la presentación de la documentación técnica firmada por profesional con incumbencia, podrá iniciarse la construcción bajo Permiso Provisorio de Obra. Una vez ejecutada e inspeccionada la obra por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno, y no existiendo observaciones o habiendo sido estas cumplimentadas por el emprendedor, se emitirá el Certificado de Aptitud Antisiniestral con el cual la Dirección General de Obras Particulares extenderá el plano aprobado.

ARTÍCULO 19° Deberá obtener el Certificado de Aptitud Antisiniestral toda obra subsistente, cuando el destino sea el de vivienda multifamiliar con entrada y salida común y posea una cantidad superior a tres (3) unidades; Local o Locales cuando de la inspección que efectúe la Dirección General de Obras Particulares se detecte la existencia de emprendimientos comerciales, industriales o actividades económicas. Con el certificado acompañado de la documentación técnica, se extenderá el Plano Aprobado o Plano Registrado según corresponda.

ARTÍCULO 20° Para la emisión del Certificado de Aptitud Antisiniestral, en el caso de las obras particulares, deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Defensa Civil y Comunicaciones la documentación técnica dispuesta en el artículo 6 del presente por triplicado. Ésta será remitida a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno

ARTÍCULO 21° Una vez emitido el Certificado de Aptitud Antisiniestral, quedará una copia en poder de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno, otra se adjuntará al expediente de obra y la tercera se entregará al emprendedor.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 22° El presente decreto será de aplicación para todos aquellos emprendimientos que inicien el procedimiento de habilitación comercial o aprobación de planos, con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 23° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 24° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Ing. DANIEL NAVARRO

**Decreto 2426
Moreno, 12 de octubre de 2010.**

VISTO la ordenanza 4323/10 sancionada el día 11 de agosto de 2010 y comunicada a este Departamento Ejecutivo con fecha 27 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO que en virtud de la misma se derogan de manera total los artículos 7, 13, 14, 15, 16 y 17 y en forma parcial el 11 de la ordenanza 4109/09; Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio, aprobado para el ejercicio del año 2010.

QUE se desandan en la normativa algunos cambios argumentales, expresados en los considerandos de la misma, por los cuales se llega a la conclusión de derogar dichos artículos.

QUE a tenor de la importancia de los mismos, y como una cuestión metodológica, se abordará el análisis de cada uno de ellos, en el mismo orden en

el que fueron plasmados para un mejor entendimiento de la cuestión traída a consideración, expresando al final los argumentos del Departamento Ejecutivo, que llevan a la conclusión en el presente acto administrativo.

QUE si bien es cierto que por el artículo 29 de la L.O.M. corresponde al Concejo Deliberante aprobar las Ordenanzas Impositiva y la determinación de los Recursos y Gastos de la Municipalidad, no lo es menos para que el Deliberativo se avoque a tal estudio el proyecto obligatoriamente debe provenir de la propuesta específica que al respecto haga el Departamento Ejecutivo (argumento del artículo 109 de la L.O.M.). Debe tenerse también presente que en la determinación de los tributos, el cuerpo debe constituirse también con el de Mayores Contribuyentes (art. 2 L.O.M. y 193, incs 2 y 3 Constitución de la provincia de Buenos Aires). De lo expresado puede concluirse sin hesitación que la función presupuestaria no se encuentra sólo en cabeza del Departamento Deliberativo, sino que los Constituyentes y Legisladores de la Provincia han diseñado un sistema de representación mixta y compleja de la cuestión presupuestaria. Se resalta lo expuesto, porque tal como se encuentra plasmado el primer considerando, tiene una óptica sesgada que induce a pensar que se trata de una función exclusiva y excluyente del deliberativo cuando en rigor de verdad no es así.

QUE el presupuesto aprobado, cumple con los requerimientos legales pertinentes, por lo que el segundo considerando deviene inoficioso, máxime cuando el Departamento Ejecutivo, ha dado la participación que legalmente corresponde a ese honorable cuerpo, cada vez que se necesitó.

QUE no escapará al alto conocimiento de los señores concejales, que el artículo 119 de la ley orgánica de las municipalidades ha sido modificado por la ley 14062; en consecuencia ya no resulta facultad del Honorable Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo, sino que dicha autorización surge de la nueva manda legal. Mientras que el originario artículo 119 decía que "...Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá facultar por ordenanza al Departamento Ejecutivo, con

carácter general y dentro del ejercicio, a realizar transferencias de créditos y creaciones de partidas..." la nueva redacción dice "... Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo dentro del ejercicio, podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ordenanza presupuestaria"

QUE las delegaciones dentro del Estado, son de uso frecuente a efectos de optimizar la administración. Cabe poner como ejemplo el hecho que la provincia de Buenos Aires, delegue en las comunas, la ejecución programas y delegación de facultades, lejos de ser en desmedro de las garantías de los derechos de las personas y de la sociedad, todo lo contrario, acercan los programas a la comunidad.

QUE en la ordenanza de marras se transcribe una frase donde se expresa que "la delegación de facultades sólo podrá efectuarse en forma excepcional..." tal acepción no es la que mayoritariamente recepta la principal doctrina administrativista. De hecho el párrafo constitucional que surge del artículo 76 textualmente expresa " Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo materias determinadas de administración o de emergencia pública" (resaltado propio) y tomando en consideración que la "o" es excluyente, vale decir que en algunos casos es excepcional cuando se trata de emergencia y en otros no y se .faculta siempre la delegación en casos de cuestiones de administración.

QUE en la ordenanza de Presupuesto, no estamos "estricto sensu" en el caso de una delegación de facultades sino que se trata de reglamentos autorizados o de integración, que son aquellos en el que órgano legislativo habilita al ejecutivo en ciertas funciones. Son ampliaciones reglamentarias que el legislativo autoriza al ejecutivo para administrar. De esta forma el reglamento viene a completar e integrar el ordenamiento jurídico positivo, en virtud de una autorización legislativa expresa, lo cual no significa delegación de esa función (ver Dromí Reglamentos autorizados o de integración - Manual de derecho administrativo pag. 446). En el mismo sentido se ha expedido el Cívero Tribunal cuando ha expresado que hay funciones indelegables de cada

uno de los poderes, pero sí puede el legislativo especificar que el ejecutivo sea el encargado de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de una función" (caso "A.M. Delfino y cia" fallos 148:430)

QUE no se puede menos que coincidir con el argumento que resulta un riesgo que cada departamento del gobierno local no cumpla con su rol. En rigor de verdad más que un riesgo estaríamos ante una desviación republicana y democrática. No obstante, no se trata del caso en estudio dado que toda la Administración Municipal, recae en el Departamento Ejecutivo, tal como surge expresamente del art. 107 de la L.O.M.. que textualmente dice: "La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo."

QUE con relación al sin considerando que hace referencia al RAFAM, es dable hacer saber que dicho sistema administrativo, se encuentra en funcionamiento pleno, y los entes encargados del control con asiduidad solicitan información y realizan aclaraciones, sin ningún tipo de trabas ni obstáculos.

QUE sin perjuicio de explayarse "in extenso" sobre si se trata de un impedimento o no la derogación de facultades, conforme se explicitará "ut infra", en este acápite deviene pertinente expedirse sobre la afirmación del propio Cuerpo Legislativo, acerca de su celeridad en el tratamiento de los temas. Al respecto, sin entrar en ningún tipo de subjetividades, limitándose este Departamento Ejecutivo, a aportar datos puramente objetivos, no puede soslayarse que la dinámica de funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, resulta diferente y distinta de los tiempos que exige la administración cotidiana. De hecho el Cuerpo sesiona solo dos veces por mes, y ello todavía sin resaltar que lo hace solo por siete meses al año.

QUE el alto rol asignado por la ley al Honorable Concejo Deliberante le viene dado principalmente por el artículo 24 y concordantes de la ley orgánica de las municipalidades, de donde no surge el de control al Departamento Ejecutivo. Asimismo en este

punto cabe resaltar que cada Departamento del gobierno local, tiene su ámbito de reserva en donde ejerce sus funciones, sin inmiscuirse en las facultades del otro, so perjuicio de vulnerar seriamente el principio de División de Poderes establecido por la Constitución Nacional.

QUE en el siguiente considerando establece "de éste modo, sólo quedan reservadas al Concejo las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y del endeudamiento previsto". Lo cierto es que puede claramente colegirse que la función principal del Honorable Concejo Deliberante es la de dictar ordenanzas (art. 24 L.O.M.) luego se establecen los conceptos por los que deben responder las ordenanzas. En el punto específico el art. 29 determina que el Honorable Concejo Deliberante debe sancionar las ordenanzas impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la municipalidad y luego el artículo 35 resulta muy claro en cuanto el HCD no podrá aumentar el monto total ni crear cargos, tampoco se encuentra facultado a votar otras partidas, por lo que se puede concluir, que realizando las funciones que indican en el considerando, el Cuerpo está cumpliendo

QUE tal como se expresara precedentemente, no resulta función del HCD controlar y evaluar al Departamento Ejecutivo, fuera de los momentos formales establecidos legalmente para ello en la normativa legal vigente, que en el caso de rendición de cuentas y sobre la contabilidad se encuentran receptados en el artículo 165 de la L.O.M..

QUE tal como han sido analizados todos los considerandos de la ordenanza en estudio, corresponde en este acápite del acto administrativo, desandar los argumentos de este Departamento Ejecutivo, que llevarán a la decisión final.

QUE en esa inteligencia, corresponde preliminarmente establecer que luego de transcurridos más de nueve meses de ejecución de los recursos y gastos en virtud de la ordenanza vigentes, la nueva ordenanza que modifica los presupuestos de administración, se presenta cuanto menos como caprichosa, antojadiza y con poco sustento fáctico y jurídico.

QUE los fundamentos jurídicos expresados fueron todos abordados y la pieza jurídica en estudio, no contiene fundamentos fácticos que permitan analizar el fin que se propone el Honorable Concejo Deliberante, con el dictado de la misma.

QUE para el estudio de la presente ordenanza no puede dejar de tenerse en cuenta el hecho que la ley orgánica de las municipalidades en su parte pertinente ha sido modificada por la ley 14062. Es así entonces que el nuevo artículo 120 establece que: "El Departamento Ejecutivo podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios y su correspondiente distribución financiados con incrementos de los recursos propios, transferencias, donaciones y remanentes de ejercicios anteriores" por lo que las modificaciones presupuestarias han quedado dentro del ámbito de reserva de la administración general, ejercida por el intendente municipal.

QUE resta por último establecer la principal línea argumental del presente acto administrativo, en el que se concluye que ha sido el Departamento Deliberativo, el que ha excedido sus funciones sobre un terreno que tenía limitado.

QUE el artículo 34° "in fine" de la L.O.M. establece en forma taxativa que "Promulgado que sea el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo". La doctrina tiene dicho al respecto que "el presupuesto consiste en la planificación de la actividad financiera del estado aprobada por ley o acto legislativo equivalente y abarca todo un período generalmente anual. El presupuesto, en cuanto a su confección, como así a su modificación debe ser proyectado por el Ejecutivo" (Cita del Dr. Sebastián Di Capua del Dr. José María Martín Introducción a las Finanzas Públicas pag 279)

QUE a tenor de todo lo expresado, la ordenanza en estudio seguirá la suerte del veto de este Departamento Ejecutivo.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 2°) del decreto-ley 6769/58, ley orgánica de las municipalidades.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Vétase la ordenanza 4323/10.- a tenor de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3° Regístrese, notifíquese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 2428
Moreno, 12 de octubre de 2010.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-107632-J-10, iniciado por el Juzgado de Faltas; y

CONSIDERANDO que por las mismas se informa que los días 14 y 15 de octubre del corriente año se realizarán las "IV Jornadas Nacionales de la Justicia Municipal de Faltas, bajo el lema "Seguridad vial, una necesidad insoslayable", en la ciudad de Mar del Plata.

QUE las mismas serán organizadas por la Federación Argentina de Justicia Municipal, y los temas a tratarse serán a nivel nacional.

QUE a dichas jornadas asistirán funcionarios del Juzgado de Faltas, a cargo del Juzgado 1° y 2° del Partido de Moreno.

QUE atento a lo expuesto se estima procedente declarar de interés municipal el evento mencionado en el considerando precedente, como así también asignarles fondos para facilitar el desenvolvimiento de los agentes que concurrirán.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto-ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de Interés Municipal las IV Jornadas Nacionales de la Justicia Municipal de Faltas, bajo el lema “ Seguridad Vial, una necesidad insoslayable “, a realizarse los días 14 y 15 de octubre del corriente año, en la ciudad de Mar del Plata.

ARTÍCULO 2° Autorízase a la Contaduría Municipal a librar orden de pago, con carácter de "Anticipo del Tesoro" por un monto de Pesos Un Mil Quinientos .- (\$1.500,00) distribuidos de la siguiente forma: Pesos Setecientos Cincuenta - (\$750,00) a favor de cada uno de los profesionales que a continuación se detallan: José Antonio Tonlorenzi , D.N.I. n° 12.344.728, legajo N° 2852, Martín Roberto Barcala Vadillo, D.N.I. n° 25.553.234, legajo n° 10156, para cubrir gastos por viáticos, refrigerio y representación, con cargo de rendición de cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el congreso.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2438
Moreno, 14 de octubre de 2010.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-107713-S-10, iniciado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas; y

CONSIDERANDO que las mismas se refieren a la muestra de artes visuales denominada "Misceláneas" de dibujo y pintura, a llevarse a cabo desde el día 15 y hasta el 25 de octubre del corriente año, en la Casa de la Cultura, de este

partido.

QUE en dicha muestra expondrán las artistas Gal Gómez Filchtinsky y Anahí Batán Jara, dos jóvenes artistas egresadas de la Escuela Superior de Bellas Artes Rogelio Yrurtia y actualmente continúan sus estudios en el Instituto Universitario Nacional de las Artes - IUNA.

QUE representa otro espacio que desde el estado municipal ponemos a disposición de cultores de diversos lenguajes artísticos y de los cuales los jóvenes han ido apropiándose.

QUE atento a lo expuesto y dada la gran importancia que tiene la misma como aporte a la cultura, se estima procedente declarar el evento de interés municipal.

QUE el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés municipal la Muestra de Artes Visuales denominada “ Misceláneas” de Dibujo y Pintura, que se llevará a cabo desde el día 15 y hasta el 25 de octubre del corriente año, en la Casa de la Cultura, de este partido.

ARTÍCULO 2° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y el señor Secretario de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO 3° Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dn. CARLOS D. COPPOLARO.

Decreto 2440
Moreno, 14 de octubre de 2010.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-107.779-I-2010; y

CONSIDERANDO que ellas son iniciadas por el Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local -I.M.D.E.L.- con motivo de la solicitud del señor Director General de Incentivo al Sector Rural dando cuenta de la realización del V Congreso Argentino de Floricultura y Plantas Ornamentales conjuntamente con las 12° Jornadas Nacionales de Floricultura y el II Seminario Internacional de Sustratos para Plantas, los que se llevarán a cabo entre el 2 y el 5 de noviembre del corriente año en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

QUE es de importancia la participación de esta municipalidad en dichas jornadas, representada a tal efecto por personal del citado organismo descentralizado, atento que el objetivo de las mismas es compartir con instituciones vinculadas al sector la experiencia obtenida en este distrito en los temas referidos a extensión, capacitación, gestión y financiamiento, como así también para la presentación del trabajo de investigación denominado "Evaluación del crecimiento de prímula obcónica con diferentes tipos de fuentes de aportes de nutrientes" realizado por los agentes profesionales del área competente.

QUE, por lo tanto, es procedente declarar al mismo de interés municipal.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108 inc. 16° del decreto-ley 6769/58.
Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Decláranse de interés Municipal al "V Congreso Argentino de Floricultura y Plantas Ornamentales" a las "XII Jornadas Nacionales de Floricultura" y al "II Seminario Internacional de Sustratos para Plantas", a desarrollarse entre el 2 y el 5 de noviembre de 2010 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, organizadas por el

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el Ministerio de la Producción del Gobierno de dicha provincia, la Municipalidad de Concordia y la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

ARTÍCULO 2° Delégase en la señora Administradora General del I.M.D.E.L. el comisionar a los agentes que participarán de Congreso mencionado en el Artículo anterior, cuyo gasto será con cargo al Presupuesto de Gastos de dicho organismo descentralizado.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese a la Contaduría del I.M.D.E.L., cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2451
Moreno, 15 de octubre de 2010

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-107932-S-10, iniciado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas; y

CONSIDERANDO que las mismas se refieren a la final de los "Torneos Buenos Aires La Provincia", que se realizará desde el día 20 hasta el 24 de octubre del corriente año, en la ciudad de Mar del Plata.

QUE participarán del mismo, en representación de éste municipio, los agentes Héctor La Falcé y Norma López.

QUE en consecuencia se considera declarar al mismo de interés municipal, como así también consignar los gastos por viáticos, movilidad, representación, refrigerio y hospedaje que demande la participación de los mencionados agentes.

QUE el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés municipal la final de los " Torneos Buenos Aires – La Provincia ", que se llevará a cabo desde el día 20 hasta el 24 de octubre del corriente año, en la ciudad de Mar del Plata.

ARTÍCULO 2° Autorízase a la Contaduría Municipal a librar orden de pago, con carácter de "Anticipo del Tesoro" por un monto de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00), distribuido de la siguiente manera: la suma de Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$ 1.875,00.-) a favor del señor Subsecretario de Relaciones Institucionales, don Héctor La Falcé, D.N.I. n° 17.397.142, legajo n° 2522 y la suma de Pesos Un Mil Ciento Veinticinco (\$ 1.125,00.-) a la señora Norma López, L.C. n° 4.539.208, legajo n° 7969; en concepto de viáticos, movilidad, representación, refrigerio y hospedaje- con cargo de rendición de cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el torneo.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Relaciones Institucionales Culturales y Deportivas y por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Dn. CARLOS D. COPPOLARO
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2464
Moreno, 15 de octubre de 2010

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-107809-J-10, iniciado por la jefatura de Programa Ceremonial; y

CONSIDERANDO que el día 29 de octubre se realizará el acto en conmemoración del 50°

aniversario de la creación de la escuela primaria n° 29 "Gral. Savio", ubicada en la calle La Madre y Victorino de la Plaza, del barrio Reja Grande.

QUE dada la importancia y trascendencia del mismo se estima declararlo de interés municipal.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inc. 16) del decreto-ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés municipal el acto en conmemoración del 50° aniversario de la creación de la escuela n° 29 "Gral. Savio" que se realizará el día viernes 29 de octubre a partir de las 10:00 horas, en las instalaciones de dicho establecimiento, sito en la calle La Madre y Victorino de la Plaza, del barrio Reja Grande, de este Partido.

ARTÍCULO 2° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2518
Moreno, 20 de octubre de 2010.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-108065-J-10, iniciado por la jefatura de Programa Ceremonial; y

CONSIDERANDO que el día 13 de noviembre del corriente año, se llevará a cabo, como todos los años, la fiesta en homenaje a Dn. Juan de los Santos Amores, celebrando el "Día del Folklorista".

QUE teniendo en cuenta la importancia y

trascendencia que significa homenajear no solo a un grande del folklore de nuestro país, sino también a todos aquellos que contribuyen con su aporte e expandir la cultura de nuestra tierra, el Instituto de Arte Folklórico (I.D.A.F.) ha previsto la realización del "Gran Desfile Civil" a partir de las 18:00 horas en la plaza Dr. Buján, ubicada en la calle Justo Daract y Arribeños de este Partido.

QUE se estima procedente declararlo de interés municipal.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto-ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTICULO 1° Declárase de interés municipal el " Gran desfile civil en homenaje a un grande: Juan De Los Santos Amores " en conmemoración del "Día del Folklorista " organizado por el Instituto de Arte Folklórico (I.D.A.F.), que se llevará a cabo el día 13 de noviembre del corriente año, a partir de las 18:00 horas, en la plaza Dr. Buján, ubicada en la calle Justo Daract y Arribeños de este Partido.

ARTÍCULO 2° Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que requiera la organización de dicho evento.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2519
Moreno, 20 de octubre de 2010.

VISTO que el próximo 25 de octubre se conmemora un nuevo aniversario de la fundación

del Partido de Moreno; y

CONSIDERANDO que se hace necesario destacar este hecho significativo para los habitantes del distrito.

QUE en tal sentido, el Departamento Ejecutivo ha dispuesto invitar a la comunidad toda de nuestro distrito para que participe de la celebración preparada para este día.

QUE la provincia de Buenos Aires , a través de su ministro de jefatura de Gabinete de Ministros ha declarado a esta celebración, como día no laborable para la administración pública y feriado optativo para el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la Industria, el Comercio y las demás actividades que se desarrollan en nuestro distrito.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inc. 16) del decreto-ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Dispónese día no laborable para la Administración Pública Municipal y feriado optativo para el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la industria, el comercio y las demás actividades que se desarrollan en nuestro distrito, el día 25 de octubre de 2010, con motivo de celebrarse un nuevo aniversario de la fundación del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2° Facúltase al señor Secretario de Desarrollo Social y Humano, los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos, de Economía y la señora Secretaria de Gobierno, para disponer las guardias pertinentes en sus respectivas áreas con el fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios esenciales para la población.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Regístrese, notifíquese, comuní

quese; cumplido, dése al archivo.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2562

Moreno, 20 de octubre de 2010.

VISTO el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010; que como resulta de público y notorio se llevará adelante el día 27 de octubre del presente año, y

CONSIDERANDO que tratándose de una tarea de vital importancia para la obtención de datos en todo el territorio nacional, corresponde que el gobierno local ponga a disposición todos los medios a su alcance para llevar adelante adecuadamente el proceso censal.

QUE asimismo corresponde tener presente que se ha recepcionado la nota remitida por el Director Técnico del I.N.D.E.C. y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, en virtud de la cual y en los términos del artículo 13 del decreto provincial 259/10 que adhiere a su par nacional 67/10 con relación al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010, se lo declara de interés provincial y determina la creación el Comité Censal de la Provincia.

QUE en base al artículo 12° de la norma citada, la estructura censal debe ser integrada con el nombramiento de un Jefe de Partido Municipal.

QUE las funciones delgadas en dicho Jefe son las de coordinación con el Inspector Jefe Distrital, para resolver las cuestiones de logística y cobertura que pudieran presentarse.

QUE en el caso de la Municipalidad de Moreno, dicha función se delega en la Socióloga Inés María Prado, legajo municipal 9737; documento nacional de identidad 14.950.734.

QUE también se solicitará colaboración de los agentes municipales, en caso de resultar necesaria su participación para llevar adelante todas las tareas inherentes al censo nacional, en cuyo caso se autoriza a la Dirección General de

Recursos Humanos de la Municipalidad de Moreno, a seleccionar al personal al efecto, informar a la A.R.T. y toda otra gestión necesaria para afectar al personal a las tareas censales.

QUE en particular se dispondrá la afectación en lo pertinente del Programa de Prevención Urbana y de Comunicaciones, todos con su respectiva infraestructura.

QUE la presente decisión se encuentra en el ámbito de reserva del Departamento Ejecutivo, conforme lo establecen los arts. 107; 108 incisos 14 y 16 de la L.O.M.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto-ley 6769!58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO DECRETA:

ARTÍCULO 1° Decrétase el compromiso democrático de realizar todas las acciones tendientes para que la población participe del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, , vale decir que sin perjuicio de la obligatoriedad, se pondrán todos los mecanismos estatales al servicio de los ciudadanos para garantizar que los mismos puedan expresarse libremente, como aporte concreto a la obtención de datos estadísticos, en el convencimiento que la masiva participación y aportes de datos resultan indispensables para la toma de decisiones, cualquiera sea el gobierno que tenga que adoptarlas.

ARTÍCULO 2° Autorízase a hacer uso de la infraestructura tanto edilicia como de comunicaciones de la municipalidad, y del Programa de Prevención Urbana, afectándola al servicio de todos los ciudadanos del Partido de Moreno, con relación al censo del día 27 de octubre de 2010; durante todo el día con habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 3° Designase como Jefe Censal del Partido de Moreno a la socióloga Inés María Prado, legajo municipal 9737; documento nacional de identidad 14.950.734; para resolver las cues

tiones de logística y de cobertura que pudieran presentarse, como así también las acciones de coordinación entre la estructura docente y el municipio.

ARTÍCULO 4° Téngase presente el feriado nacional establecido para el día 27 de octubre, como así también otórgase asueto administrativo municipal a todos los agentes que hayan participado de manera activa en las actividades que involucra el censo nacional para el día 28 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 5° Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de afrontar el pago de las obligaciones asumidas en cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 6° Autorízase a la Dirección General de Recursos Humanos, hasta el día 26 de octubre a convocar a los agentes municipales para participar de las actividades del censo. Tomando en consideración que el proceso total comprende hasta el día 5 de noviembre de 2010 Los institutos descentralizados deberán comunicar a la A.R.T. la nómina de personal perteneciente a los mismos, que se encuentren afectados a dichas tareas.

ARTÍCULO 7° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 8° Regístrese, notifíquese a la Contaduría Municipal y a la Dirección General de Recursos Humanos, comuníquese a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires y al Director Técnico del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 2564
Moreno, 21 de octubre de 2010

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-108045-S-10, iniciado por la Secretaría

de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas; y

CONSIDERANDO que las mismas se refieren a la presentación de la novela "Legado Fantasma" del escritor morenense Jorge Rey, que se llevará a cabo el día 22 de octubre del corriente año a las 20 horas, en los salones de la Casa de la Cultura, de este partido.

QUE atento a lo expuesto y dada la gran importancia que tiene la misma como aporte a la cultura, se estima procedente declarar el evento de Interés Municipal.

QUE el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés municipal la presentación de la novela "Legado Fantasma", que se llevará a cabo el día 22 de octubre del corriente año, a las 20 horas, en los salones de la Casa de la Cultura, de este partido.

ARTÍCULO 2° Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que requiera la organización de dicho evento.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y el señor Secretario de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO 4° Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dn. CARLOS D. COPPOLARO

Decreto 2567
Moreno, 21 de octubre de 2010.

VISTO la solicitud efectuada por la señora

Nanci Mariana Ibarra obrante en el expediente n° 4078-104199-I-10, referida a la escrituración del inmueble ubicado en el barrio Moreno 2000 del Partido de Moreno.

CONSIDERANDO que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de interés social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas.

QUE en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la ley 10830, artículos 2° y 4°, inciso d).

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inciso 16) del decreto-ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés social la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 20, Manzana 20f, Parcela 15, Partida Municipal n° 141118, Partida Inmobiliaria n° 074-145215, ubicado en el barrio 2000 del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2°. Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor de la señora Nanci Mariana Ibarra, D.N.I. n° 23.807.985 conforme con lo previsto por los artículos 2° y 4° inc. d) de la ley 10830.

ARTÍCULO 3° Derógase a la fecha de su dictado, el decreto n° 2329 de fecha 30 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 4° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5° Regístrese, publíquese, tome intervención el organismo descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional – I.D.U.A.R.", cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2575
Moreno, 26 de octubre de 2010.

VISTO la presentación efectuada en el expediente n° 4078-74409-A-08; y

CONSIDERANDO que las mismas están relacionadas con la presentación que oportunamente efectuara la asociación civil "Asociación Social Nuestra Señora de Lourdes" para obtener el reconocimiento municipal.

QUE cumplida la tramitación de rigor, se efectuó su reconocimiento como entidad de bien público mediante el dictado del decreto n° 1823/08.

QUE con posterioridad, al gestionar su personería jurídica, la misma fue otorgada por la Dirección Provincial de Personerías Jurídicas bajo la denominación de " Nuestra Señora de Lourdes de Moreno", por lo que solicita que su reconocimiento municipal sea de igual forma.

QUE ante tal pedido, no se encuentra objeción alguna para acceder a lo planteado.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el artículo 108, inciso 16) del decreto-ley 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Modifícase la denominación de la entidad de bien público asociación civil " Asociación Social Nuestra Señora de Lourdes" otorgada por decreto n° 1823/08. la que a partir de la fecha se denominara asociación civil " Nuestra Señora de Lourdes de Moreno "

ARTÍCULO 2° El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Relaciones Institucionales, Culturales y Deportivas y de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, dese al Registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dn. CARLOS D. COPPOLARO

Decreto 2576
Moreno, 26 de octubre de 2010.

VISTO el expediente n° 4078-95463-I-09 en el que luce agregada la oferta de donación del inmueble, realizada por su titular de dominio, en concordancia con la ley n° 11.622 de la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la ordenanza n° 4798/96 se estableció la adhesión al régimen de consolidación de dominio inmobiliario con fines de solidaridad social, instituido por la ley provincial n° 11622 y su decreto reglamentario n° 4042/96.

QUE de conformidad con lo establecido en la mencionada ordenanza, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para aceptar la donación de inmuebles que efectúen los particulares y para celebrar los convenios y demás actos conducentes a incorporar esos bienes al Patrimonio Municipal, quedando condonadas las deudas que por tasas municipales registren los mismos.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inc. 16) del decreto - ley n° 6769/5 8.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTÍCULO 1° Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por la señora Beatriz Del Carmen Romero, D.N.I. n° 10.711.744, del inmueble designado Catastralmente como: Circunscripción VI, Sección K, Manzana 39, Parcela 19, Partida Inmobiliaria n° 074-88050, Partida Municipal n° 69097-1,

inscripto su dominio bajo el n° 1242, del año 1977 en el Registro del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2° Apruébense las actuaciones realizadas por el organismo descentralizado Instituto de Descentralizado Urbano, Ambiental y Regional - I.D.U.A.R en cumplimiento de lo establecido en la ordenanza n° 4798/96, las que obran en expediente n° 4078-95463-I-09.

ARTÍCULO 3° A mérito de lo dispuesto por el artículo 2° de la ordenanza n° 4798/96, condónase las deudas que por las tasas municipales afecten al inmueble consignado en el artículo 1°, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiere perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTÍCULO 4° Procédase por medio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5° Aféctase al inmueble descrito en el artículo 1°, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la ley provincial n° 11622 y su decreto reglamentario n° 4042/96.

ARTÍCULO 6° A los fines de extender la correspondiente escrituración del bien inmueble consignado en el artículo 1°, elévense los antecedentes a la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7° Notifíquese a la Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía la transferencia de dominio del inmueble descrito a favor de la municipalidad, quién deberá registrar la misma e incorporar el bien al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 8° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y por el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 9° Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 2577
Moreno, 26 de octubre de 2010

VISTO el expediente n° 4078-67057-I-07 en el que luce agregada la oferta de donación del inmueble, realizada por su titular de dominio, en concordancia con la ley n° 11.622 de la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que mediante la ordenanza n° 4798/96 se estableció la adhesión al régimen de consolidación de dominio inmobiliario con fines de solidaridad social, instituido por la ley provincial n° 11622 y su decreto reglamentario n° 4042/96.

QUE de conformidad con lo establecido en la mencionada ordenanza, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para aceptar la donación de inmuebles que efectúen los particulares y para celebrar los convenios y demás actos conducentes a incorporar esos bienes al patrimonio municipal, quedando condonadas las deudas que por tasas municipales registren los mismos.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108, inc. 16) del decreto - ley n° 6769/58.
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA**

ARTÍCULO 1° Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Moreno por el señor Rufino Laudelino Zapico , D.N.I. n° 93.662. 586, del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección N, Manzana 5-A, Parcela 13, Partida Inmobiliaria n° 074-138831, Partida Municipal n° 137099, inscripto su dominio bajo el n°3325, del año 1979 en el Registro del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2° Apruébense las actuaciones

realizadas por el organismo descentralizado Instituto de Descentralizado Urbano, Ambiente y Regional - I.D.U.A.R en cumplimiento de lo establecido en la ordenanza n° 4798/96, las que obran en expediente n° 4078-67057-I-07.

ARTÍCULO 3° A mérito de lo dispuesto por el artículo 2° de la ordenanza n° 4798/96, condónase las deudas que por las tasas municipales afecten al inmueble consignado en el artículo 1°, hasta la fecha de su transferencia al dominio municipal. En el supuesto en que por motivos atribuibles al oferente de la donación, dicha transferencia no pudiese perfeccionarse, quedará sin efecto la condonación de tributos municipales dispuesta en el presente.

ARTÍCULO 4° Procédase por medio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios a dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5° Aféctase al inmueble descrito en el artículo 1°, al cumplimiento de los fines de Solidaridad Social, en concordancia con lo previsto por la ley provincial n° 11622 y su decreto reglamentario n° 4042/96.

ARTÍCULO 6° A los fines de extender la correspondiente escrituración del bien inmueble consignado en el artículo 1°, elévense los antecedentes a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7° Notifíquese a la Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía la transferencia de dominio del inmueble descrito a favor de la municipalidad, quién deberá registrar la misma e incorporar el bien al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 8° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno y por el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 9° Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE
Dr. MARCELO S. MARTINELLI

Decreto 2578
Moreno, 26 de octubre de 2010.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-104.670-I-2010; y

CONSIDERANDO que las mismas, iniciadas por el Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local -I.M.D.E.L.-, en relación con el "I Congreso Latinoamericano de Microcrédito y Economía Social, Nuestra Palabra Tiene Crédito" conjuntamente con el "Taller Regional Patagonia - Buenos Aires" realizado entre el 24 y el 26 de junio ppdo. en las instalaciones del Sindicato del Seguro de esta ciudad de Moreno, motivaron el dictado del decreto n° 1265/2010 que declaró a dichas actividades de interés municipal.

QUE en este momento, nuevamente concurre dicho organismo descentralizado a instancias de la señora Coordinadora General del Programa de Economía Social y Microempresas para que también se le asigne igual carácter a la jornada denominada "En Moreno Nuestra Palabra Tiene Crédito", programada para llevarse a cabo el próximo 1ro. de noviembre en esta Ciudad, con la presencia de la señora ministro de Desarrollo Social de la Nación, doctora Alicia Kirchner y del Diputado Nacional, licenciado Mariano West, co-autor de la ley de Promoción del Microcrédito, y en la que participarán cuatrocientos emprendedores de la economía social vinculados al sistema local de microcrédito.

QUE, por lo tanto, es procedente declarar al mismo de interés municipal.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108 inc. 16° del decreto-ley 6769/58.
Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Decláranse de interés municipal a la jornada "En Moreno Nuestra Palabra Tiene Crédito" a desarrollarse el

próximo 1° de noviembre de 2010 en las instalaciones del Rotary Club Moreno Sur de la ciudad de Moreno.

ARTÍCULO 2° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese al I.M.D.E.L, cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2579
Moreno, 26 de octubre de 2010.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente n° 4078-108174-S-2010; y

CONSIDERANDO que ellas son iniciadas por el Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local -I.M.D.E.L.- con motivo de la solicitud de la señora Coordinadora General del Programa de Promoción para Industrias, Servicios, Empleo y Capacitación Laboral, para declarar de interés municipal a la IV edición de la "Semana por los Derechos de la Juventud 2010" que, con la participación de 300 jóvenes, se llevará a cabo del 28 al 31 de octubre del corriente año en el complejo turístico de Chapadmalal, provincia de Buenos Aires, organizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco del programa "Jóvenes con Más y Mejor Trabajo".

QUE el referido programa viene siendo ejecutado en este distrito en forma ininterrumpida desde el mes de setiembre del año 2008, cuyo objetivo es la generación de oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que favorezcan la creación de proyectos personalizados de formación y trabajo, con muy buena acogida por los potenciales beneficiarios morenenses.

QUE en esta oportunidad concurrirán trece jóvenes del distrito, la funcionaria requirente plantea se comisione al orientador del programa, agente Leonardo Amílcar Maldonado y a otra

agente municipal afectada al mismo, para acompañar a dicha delegación, como así también asignar una partida para atender gastos de viáticos.

QUE, por lo tanto, es procedente atender a lo solicitado.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108 inc. 16° del decreto-ley 6769/58.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Declárase de interés municipal a la IV Edición de la " Semana Por Los Derechos de La Juventud 2010 " a desarrollarse entre el 28 y el 31 de octubre de 2010 en el complejo turístico de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, organizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco del programa "Jóvenes con Más y Mejor Trabajo".

ARTÍCULO 2° Comisionase al agente Leonardo Amílcar Maldonado, D.N.I. n° 24.717.810, legajo n° 9244, en su carácter de orientador del programa, y a la agente Alicia Giménez Bermacheu, D.N.I. n° 13.986.234, legajo n° 10.857, para acompañar a la delegación de jóvenes de Moreno que concurre a dicho encuentro.

ARTÍCULO 3° Autorízase a la Contaduría Municipal a emitir orden de pago a favor del agente Leonardo Amílcar Maldonado, por la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) en concepto de gastos de viáticos, con imputación a la Partida 3.7.2 "Viáticos", del presupuesto de gastos vigente de este Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 4° Impónese al agente Maldonado la obligación de rendición de cuentas de la suma asignada según el artículo anterior, en un plazo no superior a diez (10) días de finalizada la comisión de servicios.

ARTÍCULO 5° El presente decreto será refren

dado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 6° Regístrese, publíquese, comuníquese a la Contaduría del I.M.D.E.L., cumplido, archívese.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

Decreto 2585
Moreno, 27 de octubre de 2010

VISTO los hechos que son de público y notorio conocimiento, en virtud de los cuales hoy falleció el Diputado Nacional y ex - Presidente de la Nación Dr. Néstor Carlos Kirchner, y

CONSIDERANDO que el modo y las circunstancias de su fallecimiento producen en un gran dolor en la población del distrito.

QUE se trata de una persona que ha entregado gran parte de su vida a la militancia política dentro del partido Justicialista, desempeñándose con vocación de servicio, ocupando actualmente el cargo de diputado nacional, pero que fuera el 54° Presidente de la Nación Argentina, desempeñando su mandato entre los años 2003 y 2007.

QUE ante su deceso se exhorta a la sociedad toda, acompañar el dolor de la familia, tomando en consideración que resulta ser su esposa la actual presidente de todos los argentinos la Dra. Cristina Fernández de Kirchner.

QUE no escapa al conocimiento de toda la sociedad de Moreno, que el titular del Departamento Ejecutivo, comparte el espacio político tanto del ex - Presidente como de la actual Presidente, por lo que dicta el presente con profundo dolor en el convencimiento que el camino andado en los últimos siete años devolvió al pueblo la dignidad y soberanía, que permitió construir un país más justo en términos sociales y económicos, que recobró el valor de la política como herramienta para transformar la realidad y situó al trabajo del hombre como cimiento esencial para la construcción de la Argentina del presente y futuro, por lo que se reafirma el compromiso de

acompañamiento a la Presidente, para seguir el rumbo trazado por Néstor Kirchner, por una Argentina más justa, libre y soberana y en ella por supuesto nuestro distrito.

QUE cabe tener en cuenta que se realizará su funeral en la sede de la Casa de Gobierno Nacional, a la que se debe bregar por la concurrencia masiva de la comunidad, para que pueda expresar sus condolencias.

QUE el Gobierno Nacional, ha dictado el decreto 1560/10 en virtud del cual se ha decretado tres días de Duelo Nacional, por el que se establece la suspensión de todos los actos públicos, conferencias y exposiciones y la colocación en todos los edificios públicos de la bandera nacional a media asta, sin afectar la actividad administrativa y bancaria, como así tampoco la actividad privada.

QUE en el mismo sentido se ha expresado el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, dictando el decreto nro. 2101/10 conteste con su par Nacional.

QUE el presente se dicta con habilitación de día y hora en la interpretación amplia del inciso 10; y en los términos del inciso 16 ambos del artículo 108 de la L.O.M.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Decrétase en todo el Partido de Moreno, tres (3) días de duelo, contados a partir del dictado del presente, en el que se deberá guardar luto, ante el fallecimiento del Diputado Nacional y ex - Presidente de la Nación Argentina, Dr. Néstor Carlos Kirchner , debiendo se guardar las formas que se indica en el ceremonial en los términos de la normativa dictada por el Gobierno Nacional mediante el decreto 1560/10 y aquella dictada por la Provincia de Buenos Aires, que invita a adherir a los municipios.

ARTÍCULO 2° Invítase a toda la comunidad a participar del funeral, a celebrarse desde el día 28 de octubre de 2010, en la sede de la Casa de Gobierno Nacional, "Casa Rosada " sita en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a participar de los actos de condolencia.

ARTÍCULO 3° El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4° Cúmplase, regístrese, comuníquese, y dese al archivo.

Dn. ANDRÉS R. ARREGUI
Lic. MARTA P. JORGE

ADJUDICACIONES

Concurso de Precios n° 52/10 – Cámaras de Vigilancia – Expte. N° 4078-106058-J-10.

Concurso de Precios n° 63 – Seguridad – Expte. N° 4078-107190-J-10

Concurso de Precios N° 68/10- Provisión de Carpa- Expte. n° 4078-107706-J-10

AVISO

MUNICIPALIDAD DE MORENO

POR 1 DIA - La Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de quince (15) días corridos a familiares o terceros interesados de los restos cadavéricos que se encuentran en las sepulturas de entierro que más adelante se describen, y que se encuentren en las condiciones fijadas en el artículo 298° de la ordenanza fiscal N° 4105/09, (T.O. 2010), para que comparezcan ante la administración del cementerio Santa Elena, ubicada en la calle Belisario Roldán esq. Güemes, de la localidad de Moreno, en el horario de 7.00 a 13.00 hs. a fin de regularizar la situación de dichas sepulturas, todas correspondientes a las sepulturas que abajo se identifican. En caso de no presentarse en el plazo establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado. Detalle de las sepulturas incluidas en el presente edicto: CABRAL-A.M.-Pque. III-1167-SOLIS-A.-Pque. III-1166-GONZALEZ-C.-Pque. III-1160-NIEVA-C.F.-Pque. III-1155-ALBERICO MARTINEZ-L.-Pque. III-1143-GRILLO-S.-Pque. III-1149-BENITEZ-N.-Pque. III-1136-N.N. o ACEVEDO-J.M.-Pque. III-1137-QUIRO GA-S.D.-Pque. III-1125-OCAMPO-O.-Pque. III-1127-SANDO VAL-F.M.-Pque. III-1121-BUSSO-O.F.-Pque. III-1122-LEZCANO-E.-Pque. III-1120-GAUTO-S.E.-Pque. III-1119-NASSEL-G.A.-Pque. III-1116-ARANO-A.N.-Pque. III-1104-LIMA-D.-Pque. III-1104-N.N. o DURAN-M.A.-Pque. III-1101-MENDIETA-G.J.-Pque. III-1062-DEL MORO-A.I.-Pque. III-997-SANCHEZ-J.S.-Pque. III-1024-MONTENEGRO-O.J.-Pque. III-936-VARGAS-E.S.-Pque. III-891-CANTINI-J.A.-Pque. III-909-RAMIREZ-D.-Pque. III-887-VELAZQUEZ-P.-Pque. III-873-LOPEZ-M.T.-Pque. III-854-ARRUA-H.R.-Pque. III-836-CICERI-J.J.-Pque. III-823-LESCANO-P.de.J.-Pque. III-831-GULDRIS-V.M.-Pque. III-776-ROMERO

ARGUELLO-F.S.-Pque. III-789-MOLINA VAZQUEZ-J.-Pque. III-795-BUSTELO-C.A.-Pque. III-764-SERVIN-S.E.-Pque. III-769-DI GENNA RO-V.A.-Pque. III-766-N.N. o ARIAS-E.R.-Pque. III-758-N.N.-Pque. III-754-POGGETTO-V.C.-Pque. III-736-MEZA-I.-Pque. III-610-BALLESTERO-C.-Pque. III-695-ROJA-R.-Pque. III-635-JESICA-R.I.-Pque. III-635-SANDOVAL-V.E.-Pque. III-595-SOMBRA-M.C.-Pque. III-598-VEGA-M.A.-Pque. III-566-REINOSO-M.L.-Pque. III-512-LOPEZ-C.-Pque. III-517-CAÑETE-D.E.-Pque. III-511-ALVAREZ-A.-Pque. III-462-LUCCA-G.B.-Pque. III-505-TAMAY-D.-Pque. III-492-CABRERA-R.P.-Pque. III-402-SANGUINETTI-G.M.-Pque. III-424-SANGUINETTI-M.A.-Pque. III-424-GARCIA-M.-Pque. III-421-ACOSTA-R.N.-Pque. III-380-AGUILERA-J.L.-Pque. III-317-CATENAROV.R.-Pque. III-290-PIZARRO-N.A.-Pque. III-290-OVIDO-R.-Pque. III-171-DA GRACA OJEDA-A.M.-Pque. III-196-PAEZ-R.O.-Pque. III-188-N.N. o ZARATE-M.E.-Pque. III-129-RAMIREZ-P.-Pque. III-134-N.N.-Pque. III-142-PAIZ-G.-Pque. III-100-INSARRALDE-C.A.-Pque. III-72-MEDINA-R.D.-Pque. III-126-MARTINEZ-M.G.-Pque. III-59-BARZOLA-D.E.-Pque. III-62-ESPINOLA-A.-Pque. III-69-GONZALEZ-S.-Mz. 10-226-MORELO-J.C.-Mz. 10-34-FIRMAPAZ-R.N.-Mz. 10-42-GONZALEZ-M.-Mz. 10-46-SHULLER-G.F.-Mz. 10-122-RODRIGUEZ-E.-Mz. 10-151-ABTT-J.-Mz. 10-202-ETCHEBARNE-J.V.-Mz. 10-211-JUAREZ-J.F.-Mz. 10-243-BASUALDO-H.A.-Mz. 10-241-DI MATTEO-B.-Mz. 6-26-GARNICA-C.S.-Mz. 6-18-VAZQUEZ-F.O.-Mz. 6-66-OLIVA-M.C.-Mz. 6-64-DIMARCO-V.P.-Mz. 6-64-MARELLI-M.M.-Mz. 6-44-GODOY-R.O.-Mz. 6-43-FERNANDEZ FIUZA-M.R.-Mz. 2-327-AVILA-S.A.-Mz. 2-322-QUIPILDOR-R.A.-Mz. 2-330-JUAREZ-R.J.-Mz. 2-329-DIAZ-M.D.-Mz. 2-334-MEDINA-P.A.-Mz. 2-340-GUZMAN-D.-Mz. 2-344-PALAVECINO-S.L.-Mz. 2-350-LORETO-M.D.-Mz. 2-351-ECHEVERRIA-C.-Mz. 2-370-ANGEL-C.G.-Mz. 2-386-LOYARTE-A.E.-Mz. 2-403-ESCALANTE-P.-Mz. 2-474-MEERT-E.E.-Mz. 2-477-CASCU-L.J.-Mz. 2-483-MUÑOZ-H.O.-Mz. 2-487-GOMEZ-C.-Mz. 2-489-AVETTA-A.A.-Mz. 2-491-MORALES-E.-Mz. 2-493-RAMOS-M.E.-Mz. 2-501-PEREZ-M.A.-Mz. 3-59-RODRIGUEZ-J.C.-Mz. 3-77-LONGHITANO-A.-Mz. 5-32-MORANDO-M.A.-Mz. 5-8-FIGUEROA-L.S.-Mz. 5-42-MIRANDA-S.-Mz. 5-39-MACERO-E.S.-Mz. 5-116-ORIETA-L.E.-Mz. 5-96-SOSA-V.O.-Mz. 5-121-OLIVERA-E.V.-Mz. 5-117-MINGRIMO-R.-Mz. 5-117-MELANO-A.R.-Mz. 5-129-MELANO-F.M.-Mz. 5-129-GIRIBALDY-S.-Mz. 5-125-ENCINA-S.-Mz. 5-175-SEQUIRA-J.D.-Mz. 5-148-SANTILLAN-C.-Mz. 5-148-GUTIERREZ-E.Z.-Mz. 5-261-GONZALEZ-L.-Mz. 5-197-CURIA-M.M.-Mz. 5-276-MERCON BARRIONUEVO-R.G.-Mz. 5-262-MARTINEZ-M.A.-Mz. 3-111-CIRILO-M.A.-Mz. 6-450-ZABALA-C.R.-Mz. 6-497-SOTO MANSILLA EREDIA-D.M.-Mz. 6-523-LARREGAIN-C.A.-Mz. 13-123-LUCERO-A.-Mz. 13-131-HERNANDEZ-P.P.-Mz. 13-189-CHAVEZ-R.R.-Mz. 13-225-BASUALDO-C.H.-Mz. 13-309-ACUÑA-S.B.-Mz. 13-400-DI GENNARO-A.-Mz. 13-451-SAUCEDO-A.N.-Mz. 13-458-GONZALEZ-V.-Mz. 13-503-PETTENATO-S.-Mz. 15-99-GENES-C.-Mz. 15-47-VEGA-O.G.-Mz. 15-210-FERNANDEZ-S.-Mz. 15-176-LENCINA-B.-Mz. 15-526-RENAUD-M.S.-Mz. 22-1-VELAZQUEZ-A.-Mz. 22-5-FRANCO-S.-Mz. 22-5-LOPEZ OSORNIO-A.I.-Mz. 22-21-MENDOZA-P.-Mz. 22-25-DAMICO-M.A.-Mz. 22-37-AGUIRRE-E.-Mz. 22-68-PEÑA-N.-Mz. 22-71-SAUCEDO-W.-Mz. 22-97-LUNA-A.J.-Mz. 22-102-CACERES-J.M.-Mz. 22-115-MAURO-M.L.-Mz. 22-118-MONTERO-J.R.-Mz. 22-145-DIAZ-J.H.-Mz. 22-167-CARRIZO-C.V.-Mz. 22-226-CAVALLERO-N.-Mz. 18-538-GONZALEZ-C.A.-Mz. 6-202-BERARDI-H.C.-Mz. 6-84-SAGREDO-J.I.-Mz. 6-251-ARDOZO-P.E.-Mz. 6-238-GARCIA-L.C.-Mz. 15-27-PERALTA-R.O.-Mz. 6-254-MURANO-W.A.-Mz. 22-196-ZANZOTTERA-M.L.-Mz. 22-201-ALEGRE-C.-Mz. 6-5-ROBLEDOS-F.E.-Mz. 6-291-ALTAMIRANO-R.-Mz. 6-306-CARDOZO-A.-Mz. 6-407-NUÑE-C.M.-Mz. 6-410-RODRIGUEZ-R.-Mz. 6-435-AGÜERO-M.O.-Mz. 6-443-BECCO DE AGÜERO.-Mz. 6-443-JAUREGUI-M.L.-Mz. 6-446-OLIVA-O.R.-Mz. 6-487-MARTINEZ-A.-Mz. 6-490-MIRANDA-L.-Mz. 6-506-MERONI-S.D.-Mz. 6-516-CARABAJAL-A.D.-Mz. 6-530-GRECO-A.F.-Mz. 6-535-BERTAINA-T.V.-Mz. 6-539-CAMARANO-I.J.-Mz. 6-566-ALVAREZ PAEZ-D.H.-Mz. 7-19 bis-FERNANDEZ-J.-Mz. 13-7-ORTELLADO-R.J.-Mz. 7-35-FRANCO-A.R.-Mz. 7-28-RUEDA-N.P.-Mz. 7-65-MIERES-R.P.-Mz. 7-53-MIRANDA-R.L.-Mz. 13-27-QUINTANA-E.D.-Mz. 13-71-MARTINEZ-N.-Mz. 18-541-PEREZ-J.A.-Mz. 18-119-SECO-J.-Mz. 13-190-ALFONSO-F.-Mz. 8-145-AYALA-H.E.-Mz. 8-113-RIOS-S.-Mz. 1-290-HERRERA-R.B.-Mz. 1-295-BONO MI de PEREZ-M.A.-Mz. 1-278-MANZO-F.C.-Mz. 1-208-MANZO-F.D.-Mz. 1-208-LIEYO-C.-Mz. 1-215-LUNA-R.-Mz. 1-134-ESCOBAR-F.D.-Mz. 1-92-AGUILAR-E.R.-Mz. 1-73-PUYOL CORREA-B.E.-Mz. 1-47-SALINAS-M.O.-Mz. 1-331-YERI-A.I.-Mz. 1-544-CARRIZO-A.C.-Mz. 1-513-PAGNONE-P.G.-Mz. 1-422-RIOS-C.E.-Mz. 1-483-BERTELLO-T.-Pque. 1-110-SALCEDO-J.C.-Mz. 1-536-OFLAERTI-A.-Mz. 4-200-FRANGI-D.A.-Mz. 4-203-BAZAN-R.C.-Mz. 4-203-LOPEZ-J.C.-Mz. 4-187-FONSECA-A.A.-Mz. 4-194-LANZILOTTA-A.A.-Mz. 4-188-ARIAS-J.C.-Mz. 4-180-GONZALEZ-F.P.-Mz. 4-43-TRAVAGLINI-A.A.-Mz. 4-163-DUARTE-L.-Mz. 4-173-CUESTA-A.-Mz. 4-175-BRAMAJO-J.F.-Mz. 13-110-VAZQUEZ-M.-Mz. 13-137-RAVAGNI-M.E.-Mz. 13-293-DEMASI-J.-Mz. 13-76-LARREGAIN-H.-Mz. 13-352-MURADOS-R.E.-Mz. 13-428-SEITLER-E.E.-Mz. 13-329-ROMERO-C.B.-Mz. 13-358-MELGAREJO MOREL-J.B.-Mz. 13-433-ZUNGRE-D.-Mz. 16-573-OJEDA-I.-Mz. 16-274-RUSSO-R.-Mz. 16-257-BUSTOS-M.A.-Mz. 16-289-ALVAREZ-A.A.-Mz. 16-257-BUSTOS-M.A.-Mz. 16-222-KACZUROVSKA-M.-Mz. 16-217-CLIVIO-C.M.-Mz. 16-216-CORRALES-E.-Mz. 16-199-FERRARI-E.I.-Mz. 16-175-MENDEZ RODRIGUEZ-M.I.-Mz. 16-85-LADDOUS-O.F.-Mz. 16-91-SOSA-R.-Mz. 16-383-SOSA-A.-Mz. 16-292-RECAGNO-A.V.-Mz. 16-48-CAZE-M.-Mz. 16-48-ALAGASTINO-M.Y.-Mz. 16-82-VIDAL-C.M.-Mz. 16-332-PERALTA-E.-Mz. 16-338-SILVA CUNHA-J.M.-Mz. 16-353-ZENTENO-H.-Mz. 16-309-VILLARREAL-N.-Mz. 16-304-GOMEZ-R.H.-Mz. 16-550-DURANTI-E.P.-Mz. 16-298-MORAIS-R.-Mz. 16-533-CASTILLA-M.-Mz. 16-521-QUIROGA-A.-Mz. 2-228-AGOSTINE LLI-A.-Mz. 2-250-BUSTAMANTE-J.M.-Mz. 2-150-ARAUJO-J.-Mz. 2-132-CASCO-F.-Mz. 2-125-CASAS-

M.A.-Mz. 2-90-VEGA-S.C.-Mz. 2-265-PALOPOLI-J.-Mz. 2-271-MARTINEZ-L.L.-Mz. 2-276-ROMERO-A.-Mz. 2-381-ANDRADA-L.-Mz. 2-383-ESCORIZA-M.I.-Mz. 2-432-HARAN-I.A.-Mz. 2-447-CARRIZO-J.A.-Mz. 2-542-RAMIREZ-A.E.-Mz. 15-139-QUINTEROS-N.B.-Mz. 15-2-PUJALES-P.J.-Mz. 15-187-DELGADO-C.-Mz. 15-109-GARCIA-J.P.-Mz. 15-101-GONZALEZ-A.M.-Mz. 6-598-MIÑO-G.-Mz. 6-570-CHIARLE-G.A.-Mz. 6-580-DE RODRIGO-J.-Ur. C-153-DIEGUEZ-M.R.-Ur. C-153-GARCIA-R.A.-Ur. C-153-BIANCHI-L.-Ur. C-18-BIANCHI-R.-Ur. C-18-DOMERI-G.-Ur. C-18-BIANCHI-L.-Ur. C-18-MUIÑOS-E.-Ur. C-28-OJEDA-I.R.-Ur. C-88-NAVARRO-J.-Ur. C-141-VELARDI-A.-Ur. C-141-CABRAL-A.-Ur. C-141-ANTUÑA-M.J.-Ur. C-141-NACUCHIO-P.-Ur. C-141-FAEDO-E.F.-Ur. C-141-DIAZ-C.-Ur. C-152-ARAUJO-M.-Ur. C-152-QUIROZ-R.R.-Ur. C-183-MARTELLA-A.R.-Ur. C-204-ENCINA-C.O.-Ur. C-311-RODRIGUEZ-E.-Ur. C-318-LOPEZ-M.E.-Ur. C-318-DUARTE-L.-Ur. C-333-TORRE-P.-Ur. C-431-AVENDAÑO-N.V.-Ur. C-438-REYES-M.C.-Ur. C-457-CORREIA-A.-Ur. C-457-GARAZURRETA-F.-Ur. C-468-ALMEIRA-C.M.-Ur. C-511-CRESTA-N.-Ur. C-511-CANTON-H.H.-Ur. C-529-JARA-G.M.-Ur. C-572-PERALTA-R.C.-Ur. C-647-LOPEZ-G.B.-Ur. C-652-ZAZZU-M.A.-Ur. C-661-LAHITTE-A.A.-Ur. C-661-FANTASIA-Ju.-Ur. C-661-FANTASIA-Jo.-Ur. C-661-PISANO-L.A.-Ur. C-694-NEGRI-B.A.A.-Ur. C-698-TITLOS-R.-Ur. C-705-KRANEVITTER-P.-Ur. C-705-CASTAÑO-S.A.-Ur. C-373-SANTILLAN-S.-Ur. C-373-CARRERAS-L.S.-Ur. C-669-FRETES-A.I.-Ur. C-344-DIAZ-S.-Ur. C-341-BARROSO-R.H.-Ur. C-241-BARROSO-T.-Ur. C-241-MONETES-M.A.-Ur. C-241-GODOY-J.A.-Ur. C-180-GODOY-S.B.-Ur. C-180-FEYEN-C.A.-Ur. C-337-CARDOZO-J.-Ur. C-337-SILVA -J.-Ur. C-247-CASTRO-J.-Ur. C-623-VILLARROEL-V.W.-Ur. C-137-BELTRAN-D.C.-Ur. C-560- MARTINEZ-J.L.-Pque. II-1028-N.N. Ó BARRETO-J.C.-Pque. II-676-BENTO-P.-Pque. II-331-GRECO-R.-Pque. II-304-CABRAL-C.S.-Pque. II-265-LOPEZ-R.-Pque. II-141-MELGAREJO-R.D.-Pque. II-105-PUEBLA-J.-Pque. II-91-MARTINEZ-E.-Pque. II-13-LOPEZ-M.-Pque. I-1249-MAGALLANES-B.E.-Pque. I-1240-RAMOS-C.-Pque. I-1230-RODRIGUEZ-J.M.-Pque. I-1229-REGINI-A.-Pque. I-1219-FARIAS-E.-Pque. I-1217-JARA-JC.-Pque. I-1216-SANCHEZ-J.A.-Pque. I-1204-GONZALEZ-C.A.-Pque. I-1201-AMARANTE-J.R.-Pque. I-1198-CARO-J.M.-Pque. I-1196-IBARRA-J.-Pque. I-1190-VILCHEZ-A.M.-Pque. I-1183-LLERA-G.-Pque. I-1160-ACOSTA-E.B.-Pque. I-1155-ALVAREZ-J.C.-Pque. I-1154-PELOSO-C.L.-Pque. I-1153-GOMEZ-E.M.-Pque. I-1149-ALARCON-T.-Pque. I-1132-ALANIZ-L.M.-Pque. I-1131-GIASONE-G.-Pque. I-1115-PARODI-C.E.-Pque. I-1099-GODOY-M.R.-Pque. I-1079-MAGRI-A.C.-Pque. I-1075-CASTAÑO-A.M.-Pque. I-1071-N.N. Ó VICENTE SIXTO-R.-Pque. I-1063-NIRO-L.-Pque. I-1045-GONZALEZ-M.P.-Pque. I-1041-ROMERO-A.-Pque. I-1032-SEGURA-M.C.-Pque. I-1026-PERALTA-C.-Pque. I-1025-ENRIQUEZ-S.B.-Pque. I-1016-ALVAREZ-W.A.-Pque. I-1015-CORIA-H.-Pque. I-1004-RONDOLINI-P.-Pque. I-999-GENOVART-R.-Pque. I-966-ALFONSO-L.-Pque. I-957-GONZALEZ AVENDAÑO-M.E.-Pque. I-954-CORONEL-D.M.-Pque. I-951-RODRIGUEZ-R.O.-

Pque. I-938-TRUCCO-D.O.M.-Pque. I-928-PONCE-R.M.-Pque. I-923-ALANIS-M.R.-Pque. I-892-ISLER-M.E.-Pque. I-879-WUBE-J.C.-Pque. I-872-AYBAR-J.R.-Pque. I-815-ORTIZ-A.-Pque. I-807-TORRES-H.J.-Pque. I-798-PONCE -F.-Pque. I-795-BORGOMENERI-C.A.-Pque. I-794-ANDRADE-A.E.-Pque. I-793-BESUTI-C.P.-Pque. I-785-VIDAL-Z.-Pque. I-753-PONCE-J.A.-Pque. I-749-AUCK-J.J.-Pque. I-747-NUÑEZ-F.M.C DE-Pque. I-715-GONZALEZ-F.M.-Pque. I-713-RODRIGUEZ SILVA-H.H.-Pque. I-680-SEGURA-C.N.-Pque. I-678-FIGUEROA-D.E.-Pque. I-660-STORTINI-C.A.-Pque. I-658-VILLANUEVA-F.-Pque. I-621-JUAREZ-J.Q.-Pque. I-615-LUGONES-D.E.-Pque. I-549-DAVALOS-V.-Pque. I-492-ZARRAGA-J.F.-Pque. I-463-FENSKE-P.-Pque. I-326-GAUNA-S.D.-Pque. I-298-RODRIGUEZ-M.-Pque. I-289-DORADO-M.C.-Pque. I-280-PAIS-O.J.-Pque. I-59-SANDOVAL-Z.-Pque. I-40.-

INTENDENTE MUNICIPAL

Dn. ANDRÉS R ARREGUI

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lic. MARTA P JORGE

**SUB. SEC. DE CALIDAD EN LA
GESTION ADEMINISTRATIVA**

Dr. MARCELO M. GRADÍN

DIV. BOLETÍN OFICIAL Y DIGESTO

Dn. RICARDO R RUIZ

PROPIETARIO

MUNICIPALIDAD DE MORENO

DIRECTOR

Dr. MARCELO M. GRADÍN

PROPIEDAD INTELECTUAL

Nº 157528

**-ASCONAPÉ 51 – CIUDAD DE MORENO-
TEL. 0237-4620001**

www.moreno.gov.ar